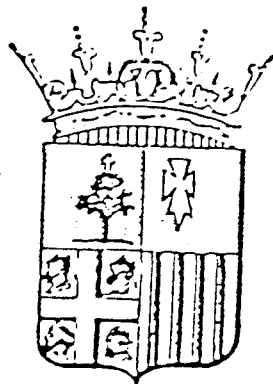


BOLETIN OFICIAL



DE LA

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Año II

2 de noviembre de 1979

Núm. 7

Depósito legal: Z. 683-1978

S U M A R I O

I.— DISPOSICIONES GENERALES

- | | |
|--|---------|
| los Viceconsejeros y Directores generales, con efectos del día 31 de mayo de 1979 | Pág. 12 |
| DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se acuerda que aquellos asuntos que los órganos centrales del MOPU venían delegando en las Comisiones Provinciales de Urbanismo continúen delegados en la misma | Pág. 3 |
| DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que se acuerda anticipar, con carácter reintegrable, la cantidad de TRES MILLONES TRES CIENTAS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTAS TRES PESETAS (3.333.603) para atender los gastos de funcionamiento del Servicio de Extensión Agraria durante el tercer trimestre del año en curso | » 3 |
| DECRETO de 18 de junio de 1979 por el que se modifica la estructura provisional de la Diputación General de Aragón mediante la creación de los Departamentos de Acción Territorial, Acción Agraria y Regadíos, Acción Social y Asuntos Económicos | » 4 |
| DECRETO de 16 de marzo de 1979 por el que se acuerda la prórroga trimestral del Presupuesto de la Diputación General de Aragón de 1978 para el ejercicio de 1979, en tanto no sean aprobados por las Cortes los Presupuestos generales del Estado | » 4 |
| REAL DECRETO de 13 de febrero de 1979, número 694/79 (Presidencia). Diputación General de Aragón. Transferencia de competencias de la Administración del Estado en materia de Interior | » 4 |
| REAL DECRETO 298/1979, de 26 de enero, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, en materias de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Agricultura, Urbanismo y Turismo | » 6 |
| los Viceconsejeros y Directores generales, con efectos del día 31 de mayo de 1979 | Pág. 12 |
| DECRETO de 4 de junio de 1979 por el que se acuerda la constitución de la Comisión de Gobierno de la Diputación General de Aragón y se eligen los Vocales que la componen | » 12 |
| DECRETO de 11 de junio de 1979 por el que se nombra, con carácter provisional, Secretario de Actas a don Santiago-Luis Palazón Hernández | » 12 |
| DECRETO de 18 de junio de 1979 por el que se nombran Presidentes de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Huesca, Teruel y Zaragoza a don Aurelio Biarge López, don Román Alcalá Pérez y don Gaspar Castellano y de Gastón, respectivamente | » 13 |
| DECRETO de 18 de junio de 1979 por el que se nombra representante de la Diputación General de Aragón en la Comisión Informadora sobre regulación del río Esera y construcción del embalse «Lorenzo Pardo» a don Manuel Tisaire Bull, y como suplente a don Santiago Marraco Solana | » 13 |
| DECRETO de 25 de junio de 1979 por el que se nombra Director del Gabinete de Presidencia a don Tomás-Antonio Soláns Gistáu | » 13 |
| DECRETO de 25 de junio de 1979 por el que se nombra Director de Coordinación, adscrito a Secretaría General de la Diputación General de Aragón, a don Santiago-Luis Palazón Hernández | » 13 |
| DECRETO de 25 de junio de 1979 por el que se nombra Director de Personal y Asuntos Generales a don José-María Auría Pueyo | » 13 |
| DECRETO de 25 de junio de 1979 por el que se nombra Director de Comunicaciones, Transportes y Equipamiento, del Departamento de Acción Territorial, a don Sergio Campo Rupérez | » 13 |
| DECRETO de 25 de junio de 1979 por el que se nombra Director de Ordenación Territorial, Urbanismo y Vivienda, del Departamento de Acción Territorial, a don Federico Larlos Tabuenca | » 13 |

II.— AUTORIDADES Y PERSONAL NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

DECRETO de 25 de junio de 1979 por el que se nombra Director de Sanidad y Seguridad Social, del Departamento de Acción Social, a don Antonio Crucelacgui Pérez	Pág. 13	Manuel Tislaire Bull como miembro de la Comisión Mixta de Transferencias con el Estado	Pág. 15
DECRETO de 25 de junio de 1979 por el que se nombra Director de Economía y Hacienda, del Departamento de Asuntos Económicos, a don Juan Linares Martín de Rosales	» 13	DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que se nombra a don Ramiro Puig Sales para cubrir la vacante existente en la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Diputación General de Aragón	» 15
DECRETO de 2 de julio de 1979 por el que se nombra Director de Extensión y Capacitación Agraria, del Departamento de Acción Agraria y Regadíos, a don Félix Esteras Remartínez .	» 13	DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que se nombra a don José-Maria Rodríguez Jordá para cubrir la vacante existente en la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Diputación General de Aragón	» 15
DECRETO de 2 de julio de 1979 por el que se nombra Director de Estructuras y Regadíos, del Departamento de Acción Agraria y Regadíos, a don Federico García López	» 13	DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que se acuerda designar representante en la Junta Rectora del Parque Natural «La Dehesa del Moncayo» al Consejero don José-Luis Moreno Pérez-Caballero	» 15
DECRETO de 2 de julio de 1979 por el que se nombra, con carácter transitorio y mientras dure la ausencia del Consejero señor Bofill, Encargado de Relaciones Laborales, del Departamento de Trabajo, a don Antonio Piazuelo Plou	» 14	DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se acuerda prorrogar el contrato del Arquitecto don Mario Figuer, adscrito al Departamento de Acción Territorial, hasta el 31 de diciembre del presente año	» 15
DECRETO de 2 de julio de 1979 por el que se acuerda delegar en el funcionario de mayor rango administrativo de los transferidos en materia de Turismo, en cada una de las tres provincias, la firma de los asuntos de trámite	» 14	DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se nombra Directora de Educación, del Departamento de Acción Social, a doña María-Teresa Rubio Benito	» 15
DECRETO de 2 de julio de 1979 por el que se encomienda, con carácter provisional, la realización de funciones asesoras en materia de Turismo, dentro del Departamento de Asuntos Económicos, a don Juan-Manuel Escudero Molins	» 14	DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se nombra Interventor Adjunto a Secretaría General, con rango de Director, a don Antonio Gracia Ayala	» 15
DECRETO de 2 de julio de 1979 por el que se acuerda delegar en los Consejeros don Aurelio Biarge López, don Román Alcalá Pérez y don Gaspar Castellano y de Gastón para que, en nombre de la Diputación General de Aragón, firmen las correspondientes actas complementarias de transferencias de medios materiales, personales y presupuestarios, anejas a las competencias transferidas y dentro del ámbito de las respectivas provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, exceptuadas las relativas a Extensión y Capacitación Agraria e Interior	» 14	DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se nombra Jefe de la Asesoría Jurídica, adscrita a Secretaría General, con rango de Director, a don Manuel Pizarro Moreno	» 15
DECRETO de 2 de julio de 1979 por el que se acuerda conferir la representación de la Diputación General de Aragón para la Asamblea Nacional de Adventistas del Séptimo Día al Consejero don José-Maria Esponera Pascual	» 14	DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se nombra Director de Administración Local, adscrito a la Presidencia, a don Fernando Fernández Echegoyen	» 15
DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que se nombra Director de Industria y Energía, del Departamento de Asuntos Económicos, a don Eduardo Aguilar Roger	» 14	DECRETO de 1 de septiembre de 1979 por el que se acuerda delegar en los Consejeros don Santiago Marraco Solana, don Isidro Guña Mateo y don José-Antonio Biescas Ferrer para que recaben en la Administración la información necesaria para la resolución de expedientes relativos a Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas	» 15
DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que se nombra Director de Producción Agraria, del Departamento de Acción y Agraria y Regadíos, a don Andrés Vázquez Hombrados	» 14	DECRETO de 1 de septiembre de 1979 por el que se nombra Director de Turismo a don José-Víctor Encuentra Castellón	» 15
DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que se nombra Director de Recursos y Medio Ambiente, del Departamento de Acción Territorial, a don Andrés de Leyva y Juan	» 14	III.—OTRAS DISPOSICIONES	
DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que se nombra Director de Cultura, del Departamento de Acción Social, a don Luis Marquina Marín	» 14	DECRETO de 16 de marzo de 1979 por el que se acuerda patrocinar la publicación del «dossier» de las IV Jornadas Científicas de la Sociedad Española de Ovinotecnia	» 16
DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que se nombra Director de Trabajo, del Departamento de Acción Social, a don Antonio Perandones García	» 14	DECRETO de 16 de marzo de 1979 por el que se acuerda conceder a la Asociación Nacional Compañeros Constructores, con destino a subvencionar las obras programadas en las localidades que a continuación se citan, las cantidades siguientes: 105.000 pesetas para Undués de Lerda, 600.000 pesetas para Sieso y 105.000 pesetas para Miravete de la Sierra .	» 16
DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón acepta la renuncia de don		DECRETO de 16 de marzo de 1979 por el que se aprueba el programa de actuación conjunta del Departamento de Obras Públicas y Urbanismo y la Asociación Nacional de Compañeros Constructores para el año 1979 .	» 16
		DECRETO de 16 de marzo de 1979 por el que se concede la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000) para efectuar investigación sobre la situación en que se encuentran los niños deficientes mentales en Aragón	» 16

ASAMBLIA de Parlamentarios de Aragón, fecha 21 de mayo de 1979. CONSTITUCION de la Diputación General de Aragón	Pág. 16	DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se destina la cantidad de OCHOCIENTAS MIL PESETAS (800.000) para la adquisición de una nave, desmontable, con destino al Pabellón Ganadero de las Jornadas Pirenaicas de Ganado Lanar	Pág. 19
ACUERDO de 11 de junio de 1979 por el que la Diputación General de Aragón apoya la candidatura, presentada por la Sociedad Hispánica de New York, de Ramón José Sender al Premio Nobel de Literatura	» 17	DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se acuerda conceder una subvención de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000) para la celebración de los actos conjuntos de los tres Centros Aragoneses de Barcelona, con motivo de las fiestas en honor de la Virgen del Pilar	» 19
DECRETO de 11 de junio de 1979 por el que se aprueba la propuesta de proyecto del Real Decreto por el que se regula la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Huesca, Teruel y Zaragoza	» 17	ACUERDO de 30 de julio de 1979 relativo al estudio del procedimiento de elaboración de un anteproyecto de Estatuto de Autonomía para Aragón	» 20
DECRETO de 18 de junio de 1979 por el que se acuerda solicitar del Gobierno una suspensión temporal por dos meses del trámite administrativo del cierre del diario «Amanecer»	» 18	DECRETO de 30 de julio de 1979, sobre obras o iniciativas que afecten al Canal del Bajo Ebro, margen derecha	» 20
DECRETO de 18 de junio de 1979 por el que se acuerda la conformidad previa de la Diputación General de Aragón para que el Gobierno autorice la aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana para la gestión de un programa de actuación urbanística para la instalación de la empresa «General Motors»	» 18	ACUERDO de 20 de agosto de 1979 relativo a la situación laboral de los trabajadores del «Hotel Corona de Aragón», de Zaragoza	» 20
DECRETO de 16 de julio de 1979 relativo a la problemática de la Escuela de Capacitación Agraria de Huesca	» 18	ACUERDO de 20 de agosto de 1979 por el que se ratifican las actuaciones realizadas por el Departamento de Acción Agraria y Regadíos de la Diputación General de Aragón, en relación con la situación del sector ganadero aragonés	» 20
DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se acuerda conceder la cantidad de SETECIENTAS OCHENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS (781.635) para la edición del «dossier» de las IV Jornadas Científicas de la Sociedad Española de Ovinotecnia	» 19	EXTRACTO de los principales acuerdos adoptados por el Pleno de la Diputación Provincial de Teruel el día 18 de mayo de 1979	» 20
DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se hacen públicos expedientes resueltos en materias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	» 19	EXTRACTO de los principales acuerdos adoptados por el Pleno de la Diputación Provincial de Teruel el día 30 de marzo de 1979	» 21
ACUERDO de 30 de julio de 1979 relativo a la titularidad del Archivo de la Corona de Aragón	» 19	LLAMAMIENTO de la Diputación General de Aragón sobre apertura del proceso autonómico	» 21
DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se encarga al Departamento de Cultura la reedición facsímil de la obra del Padre Roque Alberto Faci «Aragón Reino de Cristo y Dote de María Santísima», como contribución de la Diputación General a la celebración de los Congresos Mariano y Mariológico, a celebrar en Zaragoza en la primera quincena del mes de octubre	» 19	COMUNICADO de la Diputación General de Aragón sobre la instalación de la empresa «General Motors»	» 22
		LLAMAMIENTO autonómico de la Diputación General de Aragón	» 22

IV.— ANUNCIOS OFICIALES

RESOLUCION de la Diputación General de Aragón por la que se anuncia concurso de asistencia técnica para la redacción del proyecto de implantación del Centro de Información y Documentación de Aragón	» 24
--	------

DISPOSICIONES GENERALES

DECRETO de 3 de julio de 1979 por el que se acuerda que aquellos asuntos que los órganos centrales del MOPU venían delegando en las Comisiones Provinciales de Urbanismo continúen delegados en la misma.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 30 de julio de 1979 acuerda que todos los expedientes de Urbanismo que en virtud de los decretos de transferencias pasen a ser competencia de la Diputación General de Aragón, y que anteriormente, en virtud de delegación de los órganos centrales del MOPU, debían ser resueltos por las Comisiones Provinciales de Urbanismo, se entiende que por el momento continúan delegados en las citadas Comisiones.

El Presidente del Consejo de Gobierno.

DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que se acuerda anticipar, con carácter de reintegrable, la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTAS TRES PESETAS (3.333.603) para atender los gastos de funcionamiento del Servicio de Extensión Agraria durante el tercer trimestre del año en curso.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 16 de julio de 1979 acuerda anticipar, con el carácter de reintegrable, la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTAS TRES PESETAS (3.333.603) para atender los gastos de funcionamiento del Servicio de Extensión Agraria durante el tercer trimestre del año en curso, para evitar el incum

plimiento de unas obligaciones y las subsiguientes deficiencias en el servicio, ante la posibilidad de que la Administración del Estado no libre a tiempo las cantidades precisas para atender el funcionamiento del citado Servicio.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 18 de junio de 1979 por el que se modifica la estructura provisional de la Diputación General de Aragón mediante la creación de los Departamentos de Acción Territorial, Acción Agraria y Regadíos, Acción Social y Asuntos Económicos.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 18 de junio de 1979 acuerda modificar la estructura provisional de la Diputación General de Aragón de la siguiente forma:

1.—DEPARTAMENTO DE ACCION TERRITORIAL, incluyendo las siguientes materias: Recursos, Medio Ambiente, Ordenación Territorial, Comunicaciones y Transportes, Urbanismo, Vivienda y Equipamiento.

Se adscribe a los Consejeros don Manuel Fábregas Giné, don José-María Esponera Pascual, don Santiago Marraco Solana y don José-Antonio Biescas Ferrer, actuando como coordinador el señor Fábregas Giné.

2.—DEPARTAMENTO DE ACCION AGRARIA Y REGADIOS, incluyendo las siguientes materias: Montes, Agricultura, Regadíos, Ganadería e Industrias Agrarias.

Se adscribe a los Consejeros don Antonio Gimeno Lahoz, don Isidro Guía Mateo y don José-Luis Moreno Pérez-Caballero, actuando como coordinador don Antonio Gimeno Lahoz.

3.—DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL, incluyendo las siguientes materias: Cultura, Educación, Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Se adscribe a los Consejeros don Angel Cristóbal Montes, don Joaquín Tejera Miró y don Pedro Bofill Aldeilhe, actuando como coordinador el señor Cristóbal Montes.

4.—DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONOMICOS, incluyendo las siguientes materias: Economía, Hacienda, Industria, Comercio y Turismo.

Se adscribe a los Consejeros don Manuel Tisaire Buil, don Carlos Lahoz Mustienes y don José-Antonio Biescas Ferrer, actuando de coordinador el señor Lahoz Mustienes.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 16 de marzo de 1979 por el que se acuerda la prórroga trimestral del Presupuesto de la Diputación General de Aragón de 1978 para el ejercicio de 1979, en tanto no sean aprobados por las Cortes los Presupuestos generales del Estado.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 16 de marzo de 1979 acuerda la prórroga trimestral del Presupuesto de 1978 para el ejercicio de 1979, hasta tanto no sean aprobados por las Cortes los Presupuestos generales del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, sobre prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, para el caso de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado no fuera aprobada por las Cortes antes del primer día del ejercicio económico en que haya de regir, y en concordancia con la decisión adoptada en la Administración Central del Estado, como con lo establecido para las Corporaciones Locales por el artículo 5.º del Real Decreto 115/79, de 26 de enero.

El Presidente del Consejo de Gobierno

REAL DECRETO de 13 de febrero de 1979, número 694/79 (Presidencia). Diputación General de Aragón. Transferencia de competencias de la Administración del Estado en materia de Interior.

Artículo 1.º Se transfieren a la Diputación General de Aragón las siguientes competencias de la Administración del Estado, en materia de organización, régimen jurídico, bienes y servicios de las Corporaciones Locales:

1. Demarcación territorial.

1.1. La constitución y disolución de Entidades Locales

1.2. Los deslindes de términos municipales.

1.3. La distribución del término municipal en distritos y la reforma, aumento o disminución de los existentes.

1.4. La iniciación de oficio de los expedientes de alteración de términos municipales y de disolución de Entidades Locales Menores.

2. Organización.

2.1. La constitución de mancomunidades municipales voluntarias y agrupaciones forzosas de municipios.

2.2. La agrupación forzosa de municipios con población inferior a cinco mil habitantes, para la prestación de los servicios públicos considerados esenciales por la Ley, en los supuestos en que aquéllos carezcan de recursos económicos suficientes.

2.3. La alteración de los nombres y capitalidad de los municipios.

3. Comisiones gestoras.

El nombramiento de Comisiones gestoras que rijan nuevos municipios resultantes de la fusión de otros.

4. Régimen jurídico.

4.1. La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales, en los supuestos del número 1, apartados 1.º, 2.º y 4.º del artículo 362 de la Ley de Régimen Local (R. 1956, 74, 101 y N. Dicc. 611).

Esto no obstante, el Gobernador civil podrá suspender los acuerdos de las Corporaciones Locales en los mismos casos, siempre y cuando no lo hubiera hecho la Diputación General de Aragón. A estos efectos, los acuerdos de las Corporaciones Locales de Aragón deberán comunicarse tanto al Gobernador civil correspondiente como a la Diputación General, en el plazo de tres días siguientes a su adopción. La Diputación General comunicará al Gobernador civil los acuerdos de suspensión en el mismo día que los adopte. Si la suspensión hubiere sido acordada por las dos autoridades, prevalecerá a todos los efectos legales la dictada por la Diputación General de Aragón.

4.2. La resolución de los recursos contra las decisiones de suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales adoptadas por la propia Diputación General, cuando éstas se funden en los supuestos previstos en el número 1, apartados 1.º y 2.º, del artículo 362 de la Ley de Régimen Local (citada).

4.3. La suspensión de miembros electivos de las Corporaciones Locales en los supuestos de mala conducta o negligencia grave, previstos en el artículo 421 de la Ley de Régimen Local. Esto no obstante, el Gobernador civil podrá acordar la suspensión por los mismos motivos, siempre que la Diputación General no lo hiciera en el plazo de tres días, cuando el Gobernador civil ponga en su conocimiento tal circunstancia.

4.4. La apreciación de las incapacidades, excusas e incompatibilidades de miembros de las Corporaciones Locales en los casos previstos por el artículo 382 de la Ley de Régimen Local, así como la resolución de los recursos contra estos actos.

4.5. El conocimiento y, en su caso, la suspensión de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en los casos previstos por los artículos 109 y 110 de la Ley de Régimen Local (R. 1956, 74, 101 y N. Dicc. 2817).

5. Régimen de intervención y tutela.

5.1. La disolución de las Juntas Vecinales cuando su gestión resulte gravemente dañosa.

5.2. La declaración en régimen de tutela a las Entidades Locales Menores, previo informe favorable del Ministerio del Interior.

5.3. La suspensión de Entidades Menores cuando, disuelta la Junta Vecinal, la nueva Junta constituida en régimen de tutela no consiga la rehabilitación de su hacienda en el plazo de un ejercicio económico.

6. Honores y distinciones.

6.1. La autorización de Reglamentos especiales de las Corporaciones Locales para la concesión de honores y distinciones.

6.2. La autorización para las modificaciones de nombres de calles, plazas, parques y conjuntos urbanos.

6.3. La conformidad a los acuerdos de las Corporaciones Locales sobre concesión de honores y distinciones.

7. Disposición de bienes propios de las Corporaciones Locales.

7.1. La autorización de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor exceda del veinticinco por ciento del presupuesto anual de la Corporación.

72. La conformidad en los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del veinticinco por ciento del presupuesto anual de la Corporación.

73. La autorización para otorgar cesiones gratuitas de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales a Entidades e Instituciones públicas.

74. La autorización para la venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vías públicas, cuando el valor de los bienes exceda del veinticinco por ciento del presupuesto anual de la Corporación.

75. La conformidad para la venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de la vía pública, cuando el valor de los bienes no exceda del veinticinco por ciento del presupuesto anual de la Corporación.

76. El informe en proyectos tramitados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre cesión de carreteras y caminos vecinales del Estado a las Corporaciones Locales y viceversa.

8. Administración y aprovechamiento de bienes de las Corporaciones Locales.

8.1. La autorización de transacciones sobre bienes y derechos del patrimonio local.

8.2. La aprobación de acuerdos sometidos a juicio de árbitros sobre contiendas que se susciten sobre bienes y derechos del patrimonio local.

8.3. La aprobación de las Ordenanzas especiales de disfrute y aprovechamiento de montes comunales.

8.4. La aprobación de expedientes de desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales.

8.5. La aprobación de los expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria.

8.6. La autorización para la aportación voluntaria al Fondo de Mejora de Montes de las Entidades Locales.

8.7. La autorización o conformidad para establecer convenios entre las Corporaciones Locales y Entidades privadas y particulares para la repoblación forestal de toda clase de montes de dichas Corporaciones, excepción hecha, en todo caso, de los montes catalogados.

8.8. La conformidad o mero conocimiento sobre los acuerdos de las Corporaciones Locales referidos al ejercicio del derecho de tanteo en las subastas de aprovechamiento de montes de propiedad de las mismas.

9. Adquisición de bienes y derechos de las Corporaciones Locales.

9.1. La autorización de expedientes para la adquisición de valores mobiliarios por las Corporaciones Locales.

9.2. La declaración de interés público o social de los servicios a instalar en los edificios o terrenos a enajenar directamente por el Instituto Nacional de la Vivienda a favor de Entidades Locales.

10. Servicios locales.

10.1. La aprobación de los Estatutos de los Consorcios constituidos por las Corporaciones Locales con Entidades públicas, excepto cuando uno de los entes consorciados sea el Estado, un organismo autónomo o Corporaciones Locales situadas fuera de Aragón.

10.2. La aprobación de los expedientes de municipalización o provincialización de cualquier servicio sin monopolio.

10.3. La aprobación de los expedientes de transformación y extinción de servicios municipalizados o provincializados que no sean en régimen de monopolio, salvo cuando suponga la transformación a régimen de monopolio.

10.4. La creación de órgano especial de administración para la prestación de servicios en forma de gestión directa.

10.5. La autorización de prórroga del período de duración de los concursos, como forma de gestión indirecta de los servicios.

10.6. La autorización para concertar más de uno de los servicios previstos en el artículo 245 de la Ley de Régimen Local (R. 1956, 74, 101 y N. Dicc. 9679).

Art. 2.º La resolución de los expedientes a que se refieren los apartados 1, 2, 4, 1, 4, 2, 4, 5, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 1.º de este Real Decreto se adoptarán por la Diputación General de Aragón, previo informe de la Diputación Provincial respectiva.

Art. 3.º Será de aplicación a las competencias transferidas por este Real Decreto el régimen establecido en los artículos 23, 24, 25, 1, 26 y 27 del capítulo II, disposiciones generales, del Real Decreto 298/1979, de 26 de enero (R. 513).

Art. 4.º Se recogen en el anexo del presente Real Decreto las disposiciones legales afectadas por la transferencia.

Disposiciones finales

1.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las competencias a que se refiere el presente Real Decreto empezarán a ejercerse por la Diputación General de Aragón a partir del 2 de julio de 1979, en cuya fecha dejarán de intervenir los órganos anteriormente competentes, salvo para remitir a la Diputación General los documentos referentes a las funciones y servicios tras pasados.

En la misma fecha tendrán efectividad la adscripción del personal, las cesiones patrimoniales y las transferencias presupuestarias procedentes del Estado. Para operar los referidos traspasos habrán de cumplimentarse los requisitos y formalidades exigidos por la legislación vigente.

Disposiciones transitorias

1.º 1. Los expedientes iniciados antes del 2 de julio de 1979 sobre las materias objeto de transferencia por el presente Real Decreto se concluirán en todos sus incidentes, incluso recursos, por los órganos actualmente competentes si éstos fueran los Servicios Centrales de la Administración del Estado, sin que la Diputación General ejerza respecto de los mismos las competencias que este Real Decreto le transfiriere.

2. En los demás casos, los servicios periféricos de la Administración del Estado remitirán a la Diputación General los expedientes en tramitación en el estado en que se encuentren para su continuación y resolución por la Diputación General, si ésta resulta competente a tenor de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

2.º 1. A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto se procederá a inventariar todo el material y documentación relativos a las competencias que se transfirieran y que deban traspasarse a la Diputación General, de acuerdo con la disposición transitoria anterior.

2. Si para cualquier resolución que hubiere de dictar la Diputación General fuese preciso tener en cuenta expedientes o antecedentes que con los mismos guarden relación y figuren en los archivos de la Administración del Estado, la Diputación General los solicitará de ésta, que remitirá copia certificada de su contenido, o los originales si fueren precisos, quedando en este caso aquella copia en los archivos de procedencia, en sustitución de los originales remitidos.

3.º La Diputación General de Aragón organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfirieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Diputación General antes de la fecha a que se refiere la disposición final segunda.

A N E X O

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
Artículo 1.º	
1.1	Artículos 23 al 28 de la Ley de Régimen Local (R. 1956, 74, 101 y N. Dicc. 2817). Artículos 41 al 52 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial (R. 1952, 856, 1673 y N. Dicc. 2815).
1.2	Artículo 21 de la Ley de Régimen Local. Artículos 26 al 31 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
1.3	Artículo 3.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
1.4	Artículos 20 al 28 de la Ley de Régimen Local. Artículo 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
2.1	Artículos 10 al 17 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 (R. 1975, 2334; R. 1976, 327 y N. Dicc. 25852 bis), de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre (R. 2471).

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados	Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
2.2	Artículos 2.º, 4.º y 5.º del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.	8.8	Artículos 91 y 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
2.3	Artículo 22 de la Ley de Régimen Local. Artículo 34 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.	9.1	Artículo 11 b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
3	Artículo 17 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.	9.2	Decreto 1483/1966, de 16 de junio (R. 1230 y N. Dicc. 30710).
4.1	Artículos 362 y siguientes y 413 de la Ley de Régimen Local (R. 1956, 74, 101 y N. Dicc. 611). Artículo 322 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R. 1952, 1642 y N. Dicc. 610).	10.1	Artículo 107 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 (citada) de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre (citado).
4.2	Artículo 364.2 de la Ley de Régimen Local.	10.2	Artículos 166 y 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
4.3	Artículo 421 de la Ley de Régimen Local.	10.3	Artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (R. 1955, 985; R. 1956, 85 y N. Dicc. 22516).
4.4	Artículo 382 de la Ley de Régimen Local.	10.4	Artículos 67 y 70 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en forma tácita.
4.5	Artículos 109 y 110 de la Ley de Régimen Local.	10.5	Artículo 144 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
5.1	Artículo 422.2 de la Ley de Régimen Local.	10.6	Artículo 147 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
5.2	Artículo 425 de la Ley de Régimen Local.		(DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» NUM. 81 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1979)
5.3	Artículo 427 de la Ley de Régimen Local.		
6.1	Artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.		<i>REAL DECRETO 298/1979, de 26 de enero, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materias de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, agricultura, urbanismo y turismo.</i>
6.2	Artículo 306 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.		
6.3	Circular de la Dirección General de Administración Local de 19 de noviembre de 1958.		
7.1	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículo 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.		
7.2	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículo 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R. 1956, 75 y N. Dicc. 2816).		
7.3	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículos 95 y 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.		
7.4	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículos 7.º, 95 y 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Artículo 6.º del Reglamento de Haciendas Locales (R. 1953, 462 y N. Dicc. 15273).		
7.5	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículo 7.º, 95 y 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Artículo 6.º del Reglamento de Haciendas Locales (R. 1953, 462 y N. Dicc. 15273).		
7.6	Artículo 54 de la Ley de Carreteras, de 19 de diciembre de 1974 (R. 2586 y N. Dicc. 4444), y Reglamento de 8 de febrero de 1977 (R. 1047).		
8.1	Artículo 65.2 de la Ley de Régimen Local (R. 1956, 74, 101 y N. Dicc. 15281). Artículo 340 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.		
8.2	Artículo 659.3 de la Ley de Régimen Local.		
8.3	Artículo 192.4 de la Ley de Régimen Local. Artículo 86 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.		
8.4	Artículo 194 de la Ley de Régimen Local. Artículo 83 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.		
8.5	Orden conjunta del Ministerio de la Gobernación y Agricultura de 20 de julio de 1956.		
8.6	Artículo 11.1 del Decreto 2479/1966, de 10 de septiembre (R. 1807 y N. Dicc. 1411).		
8.7	Artículo 53 de la Ley de Montes (R. 1957, 776 y N. Dicc. 21569). Artículos 296 al 301 del Reglamento de Montes (R. 1962, 1657, 1741 y N. Dicc. 21571).		

(DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» NUM. 81 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1979)

REAL DECRETO 298/1979, de 26 de enero, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materias de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, agricultura, urbanismo y turismo.

El Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se aprobó el régimen preautonómico para Aragón, prevé, en su artículo octavo, la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón. En consecuencia, el Real Decreto cuatrocientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, aprobado, en la misma fecha, en desarrollo de aquél, en sus artículos segundo y tercero, determina el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias, creando una Comisión Mixta que elaborará previamente las propuestas oportunas.

En base a las propuestas que dicha Comisión Mixta ha llegado ya a formular tras su sesión de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto, procede acordar unas primeras transferencias en materias de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, agricultura, urbanismo y turismo.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos octavo c) y decimosegundo del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, citado, a iniciativa del Ministro para las Regiones, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Capítulo primero

Competencias de la Administración del Estado que se transfieren a la Diputación General de Aragón

SECCIÓN PRIMERA.—ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS

Artículo primero.— Se transfieren a la Diputación General de Aragón las competencias de la Administración del Estado que se establecen en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en orden a la emisión de informes y demás cuestiones relacionadas con la concesión de licencias, inspección, sanción, recursos e informes de actuación en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

de libre instalación, o sometidas a autorización, excepto las referidas a plantas de producción energética.

Artículo segundo. — Se recogen en el anexo I del presente Real Decreto las disposiciones generales afectadas por la transferencia.

SECCIÓN SEGUNDA. — AGRICULTURA

Artículo tercero. — *Extensión agraria.* Se transfieren a la Diputación General de Aragón las competencias que, atribuidas al Servicio de Extensión Agraria por el Decreto ochocientos treinta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de marzo, y sus disposiciones complementarias, vengán siendo ejercitadas por éste dentro del territorio de la Diputación General.

Artículo cuarto. — A los efectos del artículo anterior, habrán de tenerse en cuenta las particularidades y excepciones siguientes:

a) En relación con el funcionamiento de los Centros de Formación Profesional Agraria, afectados por la transferencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y el de Agricultura conservarán las competencias que les atribuye la legislación vigente, al objeto de mantener la homologación de programas y titulaciones.

b) La Diputación General asumirá como propios, en lo que afecte a su territorio, los programas que, elaborados por el Ministerio de Agricultura y considerados de interés nacional, fuesen encomendados al Servicio de Extensión Agraria.

c) La Diputación General tendrá a su cargo la preparación y edición de publicaciones y otras ayudas audiovisuales que sirvan de apoyo a la labor de las Agencias que dependan de ella.

d) Igualmente, la Diputación General podrá desarrollar los cursos de perfeccionamiento a que se refiere el apartado dos del artículo quinto del citado Decreto ochocientos treinta y siete/mil novecientos setenta y dos, y sin perjuicio de las oportunas colaboraciones que se establezcan con los órganos centrales.

Artículo quinto. — *Capacitación agraria.* Uno. Se transfieren a la Diputación General de Aragón las competencias relativas a la enseñanza profesional y capacitación de agricultores que vienen siendo ejercidas por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria en el ámbito territorial de la Diputación General.

Dos. Los Ministerios de Educación y Ciencia y Agricultura conservarán las competencias que les atribuye la legislación vigente en materia de Capacitación y Formación Profesional Agraria, al objeto de mantener la homologación de programas y titulaciones.

Artículo sexto. — *Denominación de origen.* Se transfieren a la Diputación General de Aragón, con las excepciones que se contienen en los artículos siguientes, las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen por la Ley veinticinco/mil novecientos setenta y dos de diciembre, y sus disposiciones complementarias, en lo que afecte al ámbito territorial de la Diputación General.

Artículo séptimo. — Seguirán regulándose conforme a la legislación vigente las siguientes materias:

a) La aprobación definitiva de los Reglamentos de las Denominaciones de Origen.

b) La resolución sobre utilización de nombres y marcas que puedan inducir a confusión.

c) La incoación e instrucción de expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas en Aragón, en relación con denominaciones de origen no aragonesas.

Artículo octavo. — Se ejercerán coordinadamente por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y la Diputación General de Aragón, dentro del ámbito territorial de ésta y en la forma que reglamentariamente se establezca, las siguientes funciones:

a) Orientar, vigilar y coordinar la producción, elaboración y calidad de los vinos y demás productos amparados por denominaciones de origen o por otras denominaciones.

b) Vigilar en Aragón la producción, elaboración y calidad de los productos que hayan de quedar sometidos al control de características de calidad no comprendidas en el punto anterior.

c) Promover el reconocimiento de denominaciones que se estimen de interés general.

d) Velar por el prestigio de las denominaciones de origen y perseguir su empleo indebido.

e) Colaborar en las tareas de formación y conservación del catastro vitícola y vinícola que les sean encomendadas.

f) Colaborar, promover o efectuar los estudios adecuados para la mejora tanto del cultivo de la vid como de la elaboración de los productos protegidos por denominaciones de origen, así como los estudios de mercado para los mismos y la promoción de su consumo.

g) Vigilar la actuación de los Consejos Reguladores y tomar o proponer las medidas necesarias para conseguir que éstos cumplan sus propios fines.

Artículo noveno. — *Investigación agraria.* La Diputación General ejercerá, dentro del campo de la investigación sobre el sector agrario, las funciones que, siendo en la actualidad competencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, a continuación se relacionan:

a) Programar y dirigir la investigación agraria de incidencia en el territorio de la Diputación General.

b) Coordinar las actividades que se realicen en Aragón por las distintas Entidades investigadoras.

c) Adoptar las medidas oportunas para lograr la coordinación de las actividades de investigación, experimentación, divulgación e información agrarias en Aragón.

d) Participar, en la forma que reglamentariamente se establezca, en la adopción de decisiones sobre política nacional de investigación agraria.

Artículo diez. — *Sanidad vegetal.* La Diputación General de Aragón, en su ámbito territorial de actuación, ejercerá, dentro del campo de la protección de los vegetales y sus productos, las funciones que, siendo actualmente competencia del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, organismo autónomo adscrito a la Dirección General de la Producción Agraria, a continuación se relacionan:

a) El ejercicio de la vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, informando a la Administración del Estado de su incidencia, localización e intensidad.

b) Planificación, organización, realización y dirección de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

c) Organización, dirección y ejecución en el territorio de la Diputación General de campañas fitosanitarias de interés nacional, reguladas por disposiciones de ámbito estatal, reservándose en todo caso la Administración del Estado la vigilancia y control de las campañas realizadas y la coordinación de los trabajos a escala nacional.

d) Recomendar los medios de lucha contra los agentes nocivos y climáticos en función de su eficacia.

e) Vigilancia del cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.

f) Proponer y, en su caso, adoptar:
Uno. Las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transporte y locales relacionados con productos vegetales.

Dos. Las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de plantaciones, cultivos y aprovechamiento, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.

g) Fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los agentes perjudiciales.

h) Informes a la Administración del Estado sobre la utilidad de un producto fitosanitario, a los efectos de su registro, en relación con aspectos de especial incidencia en Aragón.

i) Vigilar y, en su caso, proponer, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, las normas para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar productos fitosanitarios, así como de los consumidores de alimentos naturales o transformados, tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.

j) Participar, en la forma que reglamentariamente se establezca, en la adopción de decisiones sobre política nacional de protección vegetal.

Artículo once. — Se recogen en el anexo II del presente Real Decreto las disposiciones legales afectadas por la transferencia.

SECCIÓN TERCERA. — URBANISMO

Artículo doce. — Se transfieren a la Diputación General de Aragón todas las competencias atribuidas a la Administración del Estado por la Ley...

y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, y por disposiciones reglamentarias y concordantes, en lo que afecte al ámbito territorial de la Diputación General, en los términos que se especifican en el anexo III del presente Real Decreto.

Artículo trece. — En cualquier caso habrán de tenerse en cuenta las siguientes particularidades y excepciones:

a) La redacción y aprobación del Plan Nacional de Ordenación seguirá regulándose conforme a las disposiciones vigentes.

b) Los Planes Directores Territoriales de Coordinación en Aragón se formularán por la Diputación General con la fijación de su ámbito territorial y plazo en que han de quedar redactados, sin perjuicio de que el Consejo de Ministros señale los organismos o entidades que hayan de intervenir en su elaboración.

Una vez formulados por la Diputación General, ésta los someterá al trámite de información pública e informe de las Corporaciones Locales a cuyo territorio afectaren, para su posterior remisión al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos de que se recaben los informes de los Departamentos ministeriales, en los términos y con los efectos previstos en el apartado uno del artículo treinta y nueve de la Ley del Suelo, quien, con posterioridad, los remitirá de nuevo a la Diputación General, en unión de los informes remitidos.

Aprobados por la Diputación General, los someterá al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos previstos en el apartado dos del citado artículo de la Ley del Suelo.

c) La Diputación General aprobará definitivamente los Planes, programas de actuación urbanística y normas complementarias y subsidiarias de planeamiento que se refieran a capitales de provincia, poblaciones de más de cincuenta mil habitantes y, en todo caso, los que afecten a varios municipios. No obstante, hasta que no se apruebe el correspondiente Plan Director Territorial, será requisito necesario el informe previo de la Comisión Central de Urbanismo, que se solicitará a través del titular del Departamento de Obras Públicas y Urbanismo.

d) La facultad de suspender la vigencia de los Planes, prevista en el artículo cincuenta y uno, punto uno, de la Ley del Suelo, se entenderá atribuida a la Diputación General, en su territorio, sin perjuicio de que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previo informe de aquélla, pueda igualmente acordar dicha suspensión por razones de interés suprarregional, en tanto no exista aprobado Plan Director Territorial de Coordinación.

e) El acuerdo autorizando la formulación y ejecución de programas de actuación urbanística, a que se refiere el número dos del artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley del Suelo, se adoptará por el Consejo de Ministros en la forma prevista en la citada disposición cuando venga motivado por razones estratégico-militares, suprarregionales o en función de competencias no transferidas a la Diputación General, aun cuando afecten al territorio de Aragón.

En los demás casos, el acuerdo corresponderá a la Diputación General.

f) En los supuestos a que se refieren los números dos y tres del artículo ciento ochenta de la Ley del Suelo, relativos a obras que se realicen en territorio de Aragón, será preceptivo el informe de la Diputación General, previo a la elevación del expediente por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo al Consejo de Ministros para su resolución definitiva.

g) Se cumplirán en sus propios términos las disposiciones del texto refundido de la Ley del Suelo, sobre adaptación a dicha Ley de los Planes generales vigentes, si bien se transfieren a la Diputación General de Aragón competencias de la Administración del Estado que en ella se relacionan.

Se exceptúan de las transferencias las competencias a que se refiere el párrafo último de la disposición transitoria cuarta, que se ejercerán previo acuerdo de la Diputación General.

h) Cuando el Gobierno, en uso de las facultades que la Ley del Suelo le confiere, adopte decisiones en desarrollo de la misma que afecten al ejercicio de las competencias que se transfieren a la Diputación General, podrá solicitar de ésta los informes previos que considere precisos.

i) La aprobación definitiva de los Planes general que el artículo treinta y cinco, punto uno, punto c), de vigente Ley del Suelo atribuye al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo seguirá correspondiendo al mismo cuando antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto hubiesen sido aprobados provisionalmente.

Los Planes que sean objeto de aprobación provision con posterioridad a esta fecha continuarán la tramitación para su aprobación definitiva por la Diputación General de Aragón, si ésta resultase competente para ello, conforme a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

j) La Diputación General, acomodándose a lo previsto en la disposición final cuarta de la Ley del Suelo, pondrá al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo modificación de la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo que de ella dependan, asegurando una adecuada representación de los servicios del Estado.

Artículo catorce. — De todos los Planes, programa normas complementarias y subsidiarias de planeamiento normas urbanísticas, ordenanzas, delimitaciones de suelo urbano y catálogos se remitirá, una vez sean definitivamente aprobadas por la Diputación General, una copia al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, así como copia de cualquier revisión o modificación que se produzca en tales documentos, incluso si es por vía de recursos.

Los datos a transferir a efectos estadísticos serán los que, en su caso, sean normalizados a nivel de Estado.

Artículo quince. — Uno. Formará parte de la Comisión Central de Urbanismo un representante de la Diputación General de Aragón.

Dos. Las Comisiones Provinciales de Urbanismo pasarán a depender de la Diputación General.

Tres. Formará parte un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del órgano superior, que con carácter consultivo en materia de planeamiento urbanístico, se encuadre, en su caso, en la Diputación General de Aragón.

SECCIÓN CUARTA.—TURISMO

Artículo dieciséis. — Uno. Se transfieren a la Diputación General de Aragón las siguientes funciones en materia de ordenación de la oferta y la infraestructura turística atribuidas a la Administración del Estado, con los límites que se expresan:

Uno. La incoación de expedientes.

a) Para la declaración de territorios de preferente uso turístico.

b) Para la declaración de «zonas de infraestructura insuficiente».

c) Para la aprobación de centros y zonas de interés turístico nacional.

Estas funciones podrán iniciarse por la Diputación General de Aragón de oficio o a petición de terceros y en todo caso, de la Secretaría de Estado de Turismo.

Dos. Aprobar los planes de promoción turística de los centros de interés turístico nacional.

Tres. Elaborar los planes de promoción turística de las zonas en todos los casos, y los de los centros cuando el procedimiento se inicie o se continúe de oficio.

Cuatro. Tramitar y resolver los expedientes relativos a concesiones, autorizaciones o licencias solicitadas para obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades, por motivos o para fines turísticos dentro de los respectivos centros o zonas.

Cinco. Informar con carácter previo todas las solicitudes que reciban los órganos competentes de la Administración Local respecto de las autorizaciones o licencias para obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades dentro de un centro o zona por motivos o para fines no turísticos.

Seis. Ejercer la función genérica de fiscalización y sanción relativa al cumplimiento de los planes base de la declaración de interés turístico nacional, sin perjuicio de las competencias específicas que por razón de la materia corresponden a cada uno de los Departamentos interesados.

Siete. Instar de la Secretaría de Estado de Turismo que recabe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la adquisición de terrenos y la gestión urbanizadora con los fines establecidos en el artículo veintisiete, párrafo dos, de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Ocho. Informar en todos los proyectos de utilización de los monumentos históricos y artísticos, regulados por la Ley de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre su repercusión en los intereses turísticos.

Nueve. Emitir informe en los expedientes que se tramiten sobre aprovechamiento de bienes de dominio del Estado, provincia y municipio que se encuentren dentro de los respectivos centros o zonas.

Diez. Resolver los expedientes sobre aprovechamiento de bienes de dominio provincial y municipal dentro de un centro o zona declarados de interés turístico nacional.

Once. Imponer multas en cuantía de doscientas cincuenta mil a un millón de pesetas, en los casos de incumplimiento de normas y directrices de los planes de base de la declaración de interés turístico nacional.

Doce. Crear el cargo de Comisario de zona.

Trece. Declarar, vistos los dictámenes técnicos pertinentes, «zonas de infraestructura insuficiente» aquellas áreas, localidades o términos que por insuficiencia de su infraestructura no permitan un aumento de su capacidad de alojamiento.

Catorce. Conceder las autorizaciones a que se refiere el artículo dos del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, en los territorios que hayan sido declarados de preferente uso turístico.

Quince. Declarar los territorios de preferente uso turístico. Dicha declaración se ajustará a las directrices básicas y normas de ordenación de la oferta turística y su infraestructura que dicte el Ministerio de Comercio y Turismo.

Dos. Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón lo son sin perjuicio de las concurrentes o compartidas que tengan atribuidas en la materia otros órganos de la Administración del Estado.

Artículo diecisiete. — Uno. En las materias relacionadas en el número dos del presente artículo se transfieren a la Diputación General de Aragón competencias que, en el orden de la tramitación de los expedientes, son anteriores al trámite de elevación de los citados expedientes al Consejo de Ministros. La Diputación General de Aragón, una vez que los expedientes estén pendientes del expresado trámite, los elevará a la Secretaría de Estado de Turismo para que continúe su tramitación.

Dos. Las materias de que se hace mención en el número anterior son las siguientes:

Uno. Aprobación de los planes de promoción turística de las zonas.

Dos. Declaraciones de interés turístico nacional de centros y zonas.

Tres. Determinación de los beneficios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios de centros y zonas.

Artículo dieciocho. — Corresponde al Ministerio de Comercio y Turismo y, en su caso, a la Secretaría de Estado de Turismo elaborar un Plan nacional de oferta turística y, en su defecto, establecer las directrices básicas y normas de ordenación de la oferta turística y su infraestructura.

Artículo diecinueve. — Se transfieren a la Diputación General de Aragón las competencias en materia de empresa y actividades turísticas, en relación con los siguientes actos administrativos:

Uno. Autorizar la apertura y cierre de los establecimientos de las empresas turísticas. Estas autorizaciones no comportan la concesión del título-licencia de agencias de viajes, que se efectuará y otorgará por la Secretaría de Estado de Turismo.

Dos. Llevar el registro regional de empresas y actividades turísticas.

Tres. Fijar la clasificación y, cuando proceda, la re clasificación de los establecimientos de las empresas turísticas, de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones específicas de ámbito estatal que se dicten para las distintas clases, grupos, categorías y modalidades de las empresas y sus establecimientos.

La Diputación General de Aragón dará cuenta inmediata de sus resoluciones, mediante informe razonado a la Secretaría de Estado de Turismo, para su incorporación al Registro General de Empresas Turísticas, y podrá requerir, a su vez, cuanta información precise al respecto.

Cuatro. Inspeccionar las empresas y actividades turísticas vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestación de los servicios y el trato dispensado a la clientela turística.

Cinco. Vigilar el cumplimiento de lo que se disponga en materia de precios.

Seis. Sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en relación con las empresas y actividades turísticas.

Siete. En las materias de empresa y actividades turísticas que sean de la competencia propia de la Secretaría

de Estado de Turismo imponer, de entre las siguientes, las sanciones que procedan:

a) Apercibimiento.

b) Multa hasta la cuantía de un millón de pesetas.

c) Suspensión de las actividades de la empresa o clausura del establecimiento hasta seis meses.

Ocho. Proponer a la Secretaría de Estado de Turismo:

a) La imposición de multas superiores a un millón de pesetas.

b) El cese definitivo de las actividades de la empresa o clausura definitiva del establecimiento.

Según proceda, el Secretario de Estado de Turismo impondrá la sanción correspondiente o, en su caso, tramitará la propuesta al Ministro del Departamento, para que resuelva lo procedente o acuerde su elevación al Gobierno.

Nueve. Otorgar el título o licencia de agencias de información turística, el registro de las existentes en Aragón, su tutela y la imposición, cuando proceda, de las sanciones previstas en la legislación vigente. Las funciones y actividades a que se refiere este artículo se gestionarán y actuarán de conformidad con las instrucciones de general aplicación a todo el territorio del Estado.

Artículo veinte. — Al Ministro de Comercio y Turismo o a la Secretaría de Estado de Turismo, según los casos, les corresponde respecto de las competencias que se transfieren:

a) Requerir la actuación inspectora y de vigilancia de los órganos de la Diputación General de Aragón, cuando así se estime conveniente para la buena marcha del turismo.

b) Requerir la iniciación de actuaciones sancionadoras cuando llegue a su conocimiento la existencia de casos de presunta infracción.

c) Requerir desde el momento en que se produzca el asiento cuantos datos sean necesarios para la formación y continuidad del Registro General de Empresas y Actividades Turísticas, así como cualquier otro dato conveniente a efectos estadísticos.

d) Arbitrar las medidas adecuadas que permitan el conocimiento de la situación, tanto estructural como coyuntural, de las empresas y actividades turísticas, y requerir de la Diputación General de Aragón, cuando fuera preciso, la información procedente.

Artículo veintiuno. — Uno. Se transfieren a la Diputación General de Aragón las siguientes competencias en materia de promoción de turismo:

Uno. Las Oficinas de Información Turística situadas en Huesca y Teruel.

Las anteriores Oficinas de Información Turística, además de informar sobre los recursos turísticos de Aragón, realizarán, por delegación de la Secretaría de Estado de Turismo, las funciones de información y distribución del material turístico que aquella les suministre.

Dos. La autorización, control y tutela de las entidades de fomento del turismo, locales o de zona, establecidas en Aragón, así como su actividad promocional, con excepción de lo relativo a la actividad promocional en países extranjeros.

Dos. Todas las actividades de promoción turística en o para países extranjeros serán competencia exclusiva de la Secretaría de Estado de Turismo.

Artículo veintidós. — Se recogen en el anexo IV del presente Real Decreto las disposiciones legales afectadas por la transferencia.

Capítulo segundo

Disposiciones generales

Artículo veintitrés. — Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas a la Diputación General por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, se mantendrá esta exigencia. La petición del mismo será acordada por la Diputación General, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando la Diputación General acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Si no se establece otra cosa en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro de la Diputación General.

Artículo veinticuatro. — Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de las materias objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos de la Diputación General de Aragón se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo; igualmente será de aplicación la legislación sobre contratos del Estado para aquellos que celebre la Diputación General en el ejercicio de las funciones transferidas.

Dos. Contra las resoluciones y actos de la Diputación General de Aragón cabrá el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Diputación General. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tres. La responsabilidad de la Diputación General procederá y se exigirá en los mismos términos y casos que establece la legislación reguladora del Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de Expropiación Forzosa.

Cuatro. Las transferencias de bienes y derechos estatales que sean precisos para el funcionamiento de los servicios transferidos a la Diputación General se someterán al régimen establecido en la sección quinta, capítulo primero, del título segundo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En todo caso, en los acuerdos de cesión de bienes y derechos se determinará si ésta es total o parcial y si es o no temporalmente limitada.

Artículo veinticinco. — Uno. La ejecución ordinaria de los acuerdos de la Diputación General de Aragón en el ejercicio de las competencias que se le transfieren por este Real Decreto se acomodará a lo dispuesto en el artículo noveno del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo.

Dos. Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en las diferentes secciones del capítulo primero del presente Real Decreto podrán ser transferidas o delegadas, en su caso, por ésta a las Diputaciones Provinciales comprendidas en el territorio de Aragón.

Los acuerdos de transferencia o delegación deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón».

Tres. Las Diputaciones Provinciales quedarán sometidas, a todos los efectos jurídicos en el ejercicio de las competencias transferidas o delegadas por la Diputación General de Aragón, al ordenamiento local.

Artículo veintiséis. — Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios competentes, se adoptarán las medidas precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Artículo veintisiete. — La Comisión Mixta de transferencia de competencias a la Diputación General de Aragón actuará en la fase de aplicación de la presente disposición como órgano de coordinación, estudio y consulta, y podrá proponer al Gobierno o a los Ministerios competentes las medidas que estime precisas para su ejecución.

Disposiciones finales

Primera. — El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. — Las competencias a que se refiere el presente Real Decreto empezarán a ejercerse por la Diputación General de Aragón a partir del uno de junio de mil novecientos setenta y nueve, en cuya fecha dejarán de intervenir los órganos anteriormente competentes, salvo para remitir a la Diputación General los documentos referentes a las funciones y servicios traspasados.

En la misma fecha tendrán efectividad la adscripción del personal, las cesiones patrimoniales y las transferencias presupuestarias procedentes del Estado. Para operar los referidos traspasos habrán de cumplimentarse los requisitos y formalidades exigidos por la legislación vigente.

Disposiciones transitorias

Primera. — Uno. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo trece, punto i), del presente Real Decreto, sobre los Planes generales de Urbanismo, los expedientes inicia-

nueve sobre las materias objeto de transferencia por el presente Real Decreto se concluirán en todos sus incidentes, incluso recursos, por los órganos actualmente competentes, si éstos fueran los Servicios Centrales de la Administración del Estado, sin que la Diputación General ejerza respecto de los mismos las competencias que este Real Decreto le transfiere.

Dos. En los demás casos, los Servicios periféricos de la Administración del Estado remitirán a la Diputación General los expedientes en tramitación, en el estado en que se encuentren, para su continuación y resolución por la Diputación General, si ésta resulta competente a tenor de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda. — Uno. A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto se procederá a inventariar todo el material y documentación relativos a las competencias que se transfieren y que deban traspasarse a la Diputación General, de acuerdo con la disposición transitoria anterior.

Dos. Si para cualquier resolución que hubiera de dictar la Diputación General fuese preciso tener en cuenta expedientes o antecedentes que con los mismos guarden relación y figuren en los archivos de la Administración del Estado, la Diputación General los solicitará, de ésta, que remitirá copia certificada de su contenido o los originales si fueren precisos, quedando en este caso aquella copia en los archivos de procedencia, en sustitución de los originales remitidos.

Tercera. — La Diputación General de Aragón organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Diputación General antes de la fecha a que se refiere la disposición final segunda.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSÉ-MANUEL OTERO NOVAS

ANEXO I

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
Artículo 1.º	Artículos 4, 7 a 10, 15, 20, 31 a 39, 43 a 45 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en lo que se refiere a actividades e Industrias, excluidas las de producción energética.

ANEXO II

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
Artículo 3.º	Artículos 6, 7 y 8 del Decreto 837/1972, de 23 de marzo.
Artículo 4.º	Artículos 4, apartado 2.º, y 5, apartado 2.º, del Decreto 837/1972, de 23 de marzo.
Artículo 5.º	Artículo 15 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, y demás concordantes.
Artículo 6.º	Artículos 84, 85, 88 y 94 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre. Artículo 100, apartado 10, del Decreto 835/1972, de 23 de marzo.
Artículo 8.º	Artículo 100 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre. Artículo 100, apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 8.º, del Decreto 835/1972, de 23 de marzo.
Artículo 9.º	Artículo 2, párrafo segundo, del Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre. Artículo 2, párrafo tercero, y artículo 5, del Decreto 1281/1972, de 20 de abril. Artículo 7 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1972 («Bo-

Apartado del Decreto -	Preceptos legales afectados
Artículo 10	Decreto Ley 17/1971, de 28 de octubre, por el que se modifica la Administración Institucional del Ministerio de Agricultura. Decreto 2201/1972, de 21 de julio, de estructura orgánica del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, artículos 2, apartado a), y 8, apartado 2).

ANEXO III

A) Artículos de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana que quedan afectados por la transferencia de competencias a la Diputación General de Aragón.

Art. 25. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo se transfieren a la Diputación General de Aragón.

Art. 28.2. Las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la citada Diputación General.

Art. 30.1. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General, salvo la propuesta al Consejo de Ministros de los organismos o entidades que hayan de intervenir en la elaboración de los Planes Directores Territoriales de Coordinación.

Art. 32.1. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

Art. 33.a) Las competencias del Ministerio pasan a la mencionada Diputación General.

b) Las competencias de la Dirección General de Urbanismo pasan a la Diputación General.

Art. 35.1.b) Se establece la aprobación de la Diputación General como requisito previo a la aprobación por el Consejo de Ministros de los Planes Directores Territoriales de Aragón.

1.c) Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General, previo informe de la Comisión Central de Urbanismo a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuando no exista aprobado el correspondiente Plan Director Territorial de Coordinación.

1.d) Las competencias de las Comisiones Provinciales de Urbanismo pasan a la Diputación General.

2.b) Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

Art. 36.1. Las competencias del Ministro pasan a la indicada Diputación General.

Art. 37. Las competencias del Ministro pasan a la indicada Diputación General.

Art. 39. Las competencias del Ministro pasan a la Diputación General, salvo la de recabar los informes de los Departamentos ministeriales que no hayan intervenido en su elaboración y a los que pueda interesar por razón de su competencia.

Art. 40.1.b) Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General, con la exigencia de informe previo de la Comisión Central de Urbanismo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuando no exista aprobado Plan Director Territorial de Coordinación.

Art. 43.3. Las competencias del Ministro pasan a la Diputación General.

Art. 44. Igual requisito formal para los acuerdos de la Diputación General, con publicación en el correspondiente «Boletín Oficial».

Art. 47. Las competencias del Ministro pasan a la Diputación General de Aragón.

Art. 50. Las competencias del Ministro y del Consejo de Ministros pasan a la Diputación General de Aragón.

Art. 51.1. La Diputación General dispone de las mismas facultades que el Consejo de Ministros. Este las ejercerá en los supuestos en que no esté aprobado el correspondiente Plan Director Territorial de Coordinación, o por razones de interés suprarregional, exigiéndose en cualquier caso el informe de la Diputación General.

Las normas complementarias y subsidiarias a las que se refiere este mismo artículo podrán ser dictadas, en su caso, por la Diputación General.

Art. 70.1. Las competencias del Ministro pasan a la Diputación General de Aragón, salvo las relacionadas con normas de carácter suprarregional.

Art. 70.3. Las competencias del Consejo de Ministros pasan a la Diputación General, y el informe de la Comisión Central de Urbanismo se sustituirá por el del correspondiente órgano de la Diputación General.

Art. 91.2. Las competencias del Ministro del Interior pasan a la Diputación General de Aragón.

Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

Art. 114. Se incluye a la Diputación General de Aragón entre las entidades ejecutoras de los Planes urbanísticos.

Art. 115. Se incluye a la Diputación General entre las entidades que pueden constituir sociedades anónimas o empresas de economía mixta para la ejecución de los Planes de Ordenación.

Art. 121. Las competencias del Consejo de Ministros pasan a la Diputación General; para su ejercicio se mantiene la exigencia del previo dictamen del Consejo de Estado.

Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

Art. 149.2. Las competencias del Consejo de Ministros pasan a la Diputación General. Se excluyen los supuestos motivados por:

- Razones estratégico-militares.
- Razones suprarregionales.
- Competencias no transferidas.

Art. 155.2 y 3. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

Art. 164. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

Art. 166.1. La autorización del Ministro del Interior, así como el previo informe del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, serán competencias ejercitadas por la Diputación General.

Art. 167. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

Las competencias del Ministro del Interior pasan a la Diputación General.

Art. 169.3. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

Art. 170. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

Art. 172.1. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General, salvo las relativas a los órganos urbanísticos de la Administración Central del Estado.

Las competencias del Ministro del Interior pasan a la Diputación General.

Art. 180.2 (párrafo segundo) y 3 (párrafo primero). Las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se ejercerán previo informe de la Diputación General.

Arts. 184, 186 y 187. Las competencias del Gobernador civil pasan a la Diputación General de Aragón.

Art. 188.3. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

Art. 191.2. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

Arts. 206 y 207. La Diputación General de Aragón queda incluida entre los órganos directivos y gestores de la actividad urbanística en la forma que establece el presente Real Decreto.

Arts. 210 y 211. Las competencias de la Comisión Central de Urbanismo pasan a la Diputación General, debiendo formar parte un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el órgano superior consultivo que en materia de planeamiento y urbanismo se encuadre en ella.

Art. 213.1. Las atribuciones del Gobernador civil pasan a la Diputación General.

Las Comisiones Provinciales de Urbanismo dependerán de la Diputación General.

Art. 215.3, 4 y 5. Las competencias del Consejo de Ministros pasan a la Diputación General.

Las competencias del Ministro del Interior pasan a la Diputación General.

Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

Art. 216. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

Art. 217.2. Las competencias del Ministro del Interior pasan a la Diputación General.

Art. 218. Las competencias del Ministro del Interior pasan a la Diputación General.

Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

Art. 228.6, b) Las competencias de los Gobernadores civiles pasan a la Diputación General.

c) Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General, previo informe del órgano superior consultivo que se encuadre en la Diputación General.

d) Las competencias del Consejo de Ministros pasan a la Diputación General, previo informe del órgano superior consultivo que se encuadre en la Diputación General.

Art. 233. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

Art. 234. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los actos y convenios de la Diputación General.

Art. 237. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los actos de la Diputación General.

B) Disposiciones reglamentarias de la Ley del Suelo y concordantes que quedan afectadas.

1. Reglamento de Edificación Forzosa, aprobado por Decreto 635/1964, de 5 de marzo.

Art. 8.1, c) Las competencias del Ministro y del Consejo de Ministros pasan a la Diputación General.

Art. 8.3. Las competencias ministeriales pasan a la Diputación General.

Art. 23.1. Las competencias ministeriales pasan a la Diputación General.

2. Decreto 1744/1966, de 30 de junio, sobre beneficios de la contribución urbana.

Arts. 8, 10 y 12. Pasan a la Diputación General las competencias atribuidas por estos preceptos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cuanto a declaración inicial, expedición de certificación y ampliación del plazo de los beneficios.

3. Real Decreto 1374/1977, de 2 de junio, sobre agilización en la formación y ejecución de los Planes de Urbanismo.

En tanto no resulte modificado por las normas legislativas en estudio, pasan a la Diputación General las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de la Dirección General de Urbanismo.

4. Decreto 1994/1972, de 13 de julio, por el que se aprueba la organización del Ministerio de la Vivienda.

Art. 27.2, b) Las competencias del Consejo Superior de la Vivienda, hoy Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, pasan a la Diputación General, en lo que se refiere a informe sobre modificaciones del planeamiento, cuando afecte a zonas verdes o espacios libres.

5. Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre centros y zonas de interés turístico nacional.

Arts. 8.1, 12.4, 13.1, 15.2 y 27.1. Las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

6. Deben tenerse en cuenta, además, los preceptos correlativos y concordantes de las siguientes disposiciones:

a) Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

b) Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

c) Real Decreto 3283/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

ANEXO IV

I. Ordenación de la oferta y la infraestructura turística

Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre centros y zonas de interés turístico nacional, artículo 6.º; artículo 7.º, 1 y artículo 8.º, 1; artículo 9.º, 2; artículo 10; artículo 11, artículo 12, 1; artículo 14, 2; artículo 17, 2; artículo 19, artículo 20, 2; artículo 23, 2; artículo 25, 2, y artículo 27, Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, artículo 11, f); artículo 12, a), b), c), d), e), f), g), h); artículo 14, 2, a), b); artículo 15, a), b), c); artículo 17; artículo 18; artículo 19; artículo 20; artículo 21, 1, 2, 3; artículo 21, 1, 2; artículo 27, 1, 2; artículo 31, 1, 2; artículo 32, 1; artículo 33, 1, 2; artículo 34, 2; artículo 35, 1; artículo 36, artículo 39, 1, 2, 3; artículo 40, 1, 2, 3; artículo 42; artículo 44, 1, 2, 3; artículo 46, 1, 2, 3; artículo 50, 1, 2; artículo 51, artículo 54, 1, 2, 3, 4, 5; artículo 60, 1; artículo 66; artículo 67, 2; artículo 68, 1, 2; artículo 69, 1, 2, 3; artículo 70, 1; artículo 71, 1; artículo 72; artículo 76, 1, 2; artículo 89; artículo 92, 1; artículo 93; artículo 94; artículo 98, 1, artículo 102, a).

Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los territorios de preferente uso turístico, artículo 14, 4; artículo 15; disposición transitoria segunda, 3, y disposición adicional cuarta, párrafo primero.

Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre ordenación de la oferta turística, artículo 2.º; artículo 3.º, 1, y artículo 4.

Real Decreto 1077/1977, de 28 de marzo, declarando varios territorios de preferente uso turístico, artículo 2, párrafo primero, y artículo 4.º

Orden ministerial de 24 de octubre de 1977, sobre procedimiento para la expedición de autorizaciones para obra en territorios de preferente uso turístico, artículos 1.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 13, párrafos primero, segundo, tercero, y artículos 17 y 18.

Decreto 2206/1972, de 18 de agosto, por el que se da nueva redacción al artículo 14, 4, del Decreto 3787/1970 de 19 de diciembre citado.

II. Empresas y actividades turísticas

Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, artículos 7.º, 1, b), d), e), g) y h); 23, 1, a), b) y c); 24; 25, 1, 2, 4, y 28, 1.

(DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» NUM. 46 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1979)

AUTORIDADES Y PERSONAL

DECRETO de 4 de junio de 1979 en el que el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón acepta la dimisión de todos los Viceconsejeros y Directores Generales, con efectos del día 31 de mayo de 1979.

A la vista de las dimisiones presentadas por escrito por todos los señores Viceconsejeros y Directores Generales, el Consejo de Gobierno de la Diputación General acuerda por unanimidad aceptar la dimisión de todos los Viceconsejeros y Directores Generales, con efectos del día 31 de mayo de 1979.

S. E. el Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 4 de junio de 1979 por el que se acuerda la constitución de la Comisión de Gobierno de la Diputación General de Aragón y se eligen los vocales que la componen.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 4 de junio de 1979 acordó constituir la Comisión de Gobierno de la Diputación General de Aragón

conformidad con lo establecido en el artículo 9 del vigente Reglamento de Régimen Interior. A tal efecto, tras la elección de los Vocales, dicha Comisión queda constituida por los siguientes Consejeros: Don Juan-Antonio Bolea Foradada, don Alberto Ballarín Marcial, don José-Angel Biel Rivera, don Angel Cristóbal Montes y don Gaspar Castellano y de Gastón. Asimismo se procede a la elección de dos suplentes, siendo elegidos los Consejeros señores don José-Antonio Biescas Ferrer y don Carlos Lahoz Mustienes.

S. E. el Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 11 de junio de 1979 por el que se nombra, con carácter provisional, Secretario de Actas a don Santiago Palazón Hernández.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en reunión de 11 de junio de 1979, acuerda, a propuesta del Consejero-Secretario General, nombrar Secretario de Actas, con carácter provisional, a don Santiago Luis Palazón Hernández.

DECRETO de 18 de junio de 1979 por el que se nombran Presidentes de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Huesca, Teruel y Zaragoza a don Aurelio Biarge López, don Román Alcalá Pérez y don Gaspar Castellano y de Gastón, respectivamente.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 18 de junio de 1979, a la espera de que se publiquen los correspondientes Decretos, acuerda nombrar Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca a don Aurelio Biarge López, Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel a don Román Alcalá Pérez, y Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza a don Gaspar Castellano y de Gastón.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 18 de junio de 1979 por el que se nombra Representante de la Diputación General de Aragón en la Comisión Informadora sobre regulación del río Esera y construcción del embalse «Lorenzo Pardo» a don Manuel Tisaire Buil, y como suplente, a don Santiago Marraco Solana.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 18 de junio de 1979 acuerda nombrar Representante de la Diputación General de Aragón en la Comisión Informadora sobre regulación del río Esera y construcción del embalse «Lorenzo Pardo» a don Manuel Tisaire Buil, y como suplente, a don Santiago Marraco Solana.

S. E. el Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 25 de junio de 1979 por el que se nombra Director del Gabinete de Presidencia a don Tomás-Antonio Soláns Gistáu.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 25 de junio de 1979 acuerda nombrar Director del Gabinete de Presidencia a don Tomás-Antonio Soláns Gistáu.

S. E. el Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 25 de junio de 1979 por el que se nombra Director de Coordinación, adscrito a Secretaría General de la Diputación General de Aragón, a don Santiago-Luis Palazón Hernández.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 25 de junio de 1979 acuerda nombrar como Director de Coordinación, adscrito a Secretaría General de la Diputación General de Aragón, a don Santiago-Luis Palazón Hernández.

El Secretario General

DECRETO de 25 de junio de 1979 por el que se nombra Director de Personal y Asuntos Generales a don José-María Auría Pueyo.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 25 de junio de 1979 acuerda nombrar Director de Personal y Asuntos Generales, adscrito a Secretaría General, a don José-María Auría Pueyo.

El Secretario General

DECRETO de 25 de junio de 1979 por el que se nombra Director de Comunicaciones, Transportes y Equipamiento, del Departamento de Acción Territorial, a don Sergio Campo Rupérez.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 25 de junio de 1979 acuerda nombrar Director de Comunicaciones, Transportes y Equipamiento, del Departamento de Acción Territorial, a don Sergio Campo Rupérez.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 25 de junio de 1979 por el que se nombra Director de Ordenación Territorial, Urbanismo y Vivienda, del Departamento de Acción Territorial, a don Federico Larios Tabuenca.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 25 de junio de 1979 acuerda nombrar Director de Ordenación Territorial, Urbanismo y Vivienda a don Federico Larios Tabuenca.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 25 de junio de 1979 por el que se nombra Director de Sanidad y Seguridad Social, del Departamento de Acción Social, a don Antonio Crucelaegui Pérez.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 25 de junio de 1979 acuerda nombrar Director de Sanidad y Seguridad Social, del Departamento de Acción Social, a don Antonio Crucelaegui Pérez.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 25 de junio de 1979 por el que se nombra Director de Economía y Hacienda, del Departamento de Asuntos Económicos, a don Juan Linares Martín de Rosales.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 25 de junio de 1979 acuerda nombrar Director de Economía y Hacienda, del Departamento de Asuntos Económicos, a don Juan Linares Martín de Rosales.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 2 de julio de 1979 por el que se nombra Director de Extensión y Capacitación Agraria, del Departamento de Acción Agraria y Regadíos, a don Félix Esteras Remartínez.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 2 de julio de 1979 acuerda nombrar Director de Extensión y Capacitación Agraria, del Departamento de Acción Agraria y Regadíos, a don Félix Esteras Remartínez.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 2 de julio de 1979 por el que se nombra Director de Estructura y Regadíos, del Departamento de Acción Agraria y Regadíos, a don Federico García López.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 2 de julio de 1979 acuerda nombrar Director de Estructuras y Regadíos, del Departamento de Acción Agraria y Regadíos, a don Federico García López.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 2 de julio de 1979 por el que se nombra, con carácter transitorio y mientras dure la ausencia del Consejero señor Bofill; Encargado de Relaciones Laborales del Departamento de Trabajo a don Antonio Piazuelo Plou.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 2 de julio de 1979 acuerda nombrar, con carácter transitorio y mientras dure la ausencia del Consejero señor Bofill, Encargado de Relaciones Laborales del Departamento de Trabajo a don Antonio Piazuelo Plou, sin que tal nominación lleve aneja ninguna cantraprestación económica.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 2 de julio de 1979 por el que se acuerda delegar en el funcionario de mayor rango administrativo de los transferidos en materia de Turismo, en cada una de las tres provincias, la firma de los asuntos de trámite.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 2 de julio de 1979, al objeto de agilizar los trámites de los expedientes, acuerda delegar en el funcionario de mayor rango administrativo de los transferidos en materia de Turismo, en cada una de las tres provincias, la firma de los asuntos de trámite.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 2 de julio de 1979 por el que se encomienda, con carácter provisional, la realización de funciones asesoras en materia de Turismo, dentro del Departamento de Asuntos Económicos, a don Juan-Manuel Escudero Molins.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 2 de julio de 1979 acuerda encomendar, con carácter provisional, la realización de funciones asesoras en materia de Turismo, dentro del Departamento de Asuntos Económicos, al Técnico de Administración Civil del Estado don Juan-Manuel Escudero Molins.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 2 de julio de 1979 por el que se acuerda delegar en los Consejeros don Aurelio Biarge López, don Román Alcalá Pérez y don Gaspar Castellano y de Gastón para que, en nombre de la Diputación General de Aragón, firmen las correspondientes actas complementarias de transferencias de medios materiales, personales y presupuestarios, anejas a las competencias transferidas y dentro del ámbito de las respectivas provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, exceptuadas las relativas a Extensión y Capacitación Agraria e Interior.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 2 de julio de 1979 acuerda delegar en los Consejeros don Aurelio Biarge López, don Román Alcalá Pérez y don Gaspar Castellano y de Gastón para que, en nombre de la Diputación General de Aragón, firmen las correspondientes actas complementarias de transferencias de medios materiales, personales y presupuestarios, anejas a las competencias transferidas y dentro del ámbito de las respectivas provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, exceptuadas las relativas a Extensión y Capacitación Agraria e Interior, que se han transferido regionalmente.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 2 de julio de 1979 por el que se acuerda conferir la representación de la Diputación General de Aragón para la Asamblea Nacional de Adventistas del Séptimo Día al Consejero don José-María Esponera Pascual

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 2 de julio de 1979 acuerda conferir la representación de la Diputación General de Aragón para asistir a la Asamblea Nacional de Adventistas del Séptimo Día, celebrada en Zaragoza el día 5 de julio de 1979, a don José-María Esponera Pascual.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que se nombra Director de Industria y Energía, del Departamento de Asuntos Económicos, a don Eduardo Aguilar Roger.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 16 de julio de 1979 acuerda nombrar Director de Industria y Energía, del Departamento de Asuntos Económicos, a don Eduardo Aguilar Roger.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que se nombra Director de Producción Agraria, del Departamento de Acción Agraria y Regadíos, a don Andrés Vázquez Hombrados.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 16 de julio de 1979 acuerda nombrar Director de Producción Agraria, del Departamento de Acción Agraria y Regadíos, a don Andrés Vázquez Hombrados.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que se nombra Director de Recursos y Medio Ambiente, del Departamento de Acción Territorial, a don Andrés de Leyva y Juan.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 16 de julio de 1979 acuerda nombrar Director de Recursos y Medio Ambiente, del Departamento de Acción Territorial, a don Andrés de Leyva y Juan.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que se nombra Director de Cultura, del Departamento de Acción Social, a don Luis Marquina Marín.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 16 de julio de 1979 acuerda nombrar Director de Cultura, del Departamento de Acción Social, a don Luis Marquina Marín.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que se nombra Director de Trabajo, del Departamento de Acción Social, a don Antonio Perandones García.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 16 de julio de 1979 acuerda nombrar Director de Trabajo, del Departamento de Acción Social, a don Antonio Perandones García.

DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón acepta la renuncia de don Manuel Tisaire Buil como miembro de la Comisión Mixta de Transferencias con el Estado.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 16 de julio de 1979 acepta la renuncia de don Manuel Tisaire Buil como miembro de la Comisión Mixta de Transferencias con el Estado.

El Presidente de la Comisión Mixta de Transferencias

DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que se nombra a don Ramiro Puig Sales para cubrir la vacante existente en la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Diputación General de Aragón.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 16 de julio de 1979 acuerda nombrar a don Ramiro Puig Sales para cubrir la vacante existente en la Comisión Mixta de Transferencias con el Estado.

El Presidente de la Comisión Mixta de Transferencias

DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que se nombra a don José-María Rodríguez Jordá para cubrir la vacante existente en la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Diputación General de Aragón.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 16 de julio de 1979 acuerda nombrar a don José-María Rodríguez Jordá para cubrir la vacante existente en la Comisión Mixta de Transferencias con el Estado.

El Presidente de la Comisión Mixta de Transferencias

DECRETO de 16 de julio de 1979 por el que se acuerda designar representante en la Junta Rectora del Parque Natural «La Dehesa del Moncayo» al Consejero don José-Luis Moreno Pérez-Caballero.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 16 de julio de 1979 acuerda designar representante en la Junta Rectora del Parque Nacional «La Dehesa del Moncayo» al Consejero don José-Luis Moreno Pérez-Caballero.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se acuerda prorrogar el contrato del Arquitecto don Mario Figuer, adscrito al Departamento de Acción Territorial, hasta el 31 de diciembre del presente año.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 30 de julio de 1979 acuerda prorrogar el contrato del Arquitecto don Mario Figuer, adscrito al Departamento de Acción Territorial, hasta el 31 de diciembre del presente año, habida cuenta de que su contrato finalizaba el día 30 de julio y de que ha sido transferido dentro del personal de Urbanismo. El Consejo acuerda igualmente plantear la posible solución, a través de la Comisión Mixta de Transferencias, ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se nombra Directora de Educación, del Departamento de Acción Social, a doña María-Teresa Rubio Benito.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 30 de julio de 1979 acuerda nombrar Directora de Educación, del Departamento de Acción Social, a doña María-Teresa Rubio Benito.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se nombra Interventor adjunto a Secretaría General, con rango de Director, a don Antonio Gracia Ayala.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 30 de julio de 1979 acuerda nombrar Interventor adjunto a Secretaría General, con rango de Director, a don Antonio Gracia Ayala.

El Secretario General

DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se nombra Jefe de la Asesoría Jurídica, adscrita a Secretaría General, con rango de Director, a don Manuel Pizarro Moreno.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 30 de julio de 1979 acuerda nombrar Jefe de la Asesoría Jurídica, con rango de Director, y adscrita a la Secretaría General, a don Manuel Pizarro Moreno.

El Secretario General

DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se nombra Director de Administración Local, adscrito a la Presidencia, a don Fernando Fernández Echegoyen.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 30 de julio de 1979 acuerda nombrar Director de Administración Territorial, adscrito a la Presidencia, a don Fernando Fernández Echegoyen.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 1 de septiembre de 1979 por el que se acuerda delegar en los Consejeros don Santiago Marraco Solana, don Isidro Guía Mateo y don José-Antonio Biescas Ferrer para que recaben en la Administración la información necesaria para la resolución de expedientes relativos a Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 1 de septiembre de 1979 acuerda delegar en los Consejeros don Santiago Marraco Solana, don Isidro Guía Mateo y don José-Antonio Biescas Ferrer para que recaben de la Administración la información necesaria para la resolución de expedientes relativos a Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 1 de septiembre de 1979 por el que se nombra Director de Turismo a don José-Víctor Encuentra Castellón.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 1 de septiembre de 1979 acuerda nombrar Director de Turismo, del Departamento de Asuntos Económicos, a don José-Víctor Encuentra Castellón.

PROPUESTAS, ACUERDOS Y OTROS ASUNTOS

DECRETO de 16 de marzo de 1979 por el que se acuerda patrocinar la publicación del «dossier» de las IV Jornadas Científicas de la Sociedad Española de Ovinotecnia.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 16 de marzo de 1979 acuerda patrocinar la publicación del «dossier» de las IV Jornadas Científicas de la Sociedad Española de Ovinotecnia.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 16 de marzo de 1979 por el que se acuerda conceder a la Asociación Nacional Compañeros Constructores, con destino a subvencionar las obras programadas en las localidades que a continuación se citan, las cantidades siguientes: Undués de Lerda, 105.000 pesetas; para las de Sieso, 600.000 pesetas, y 105.000 pesetas para las de Miravete de la Sierra.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 16 de marzo de 1979 acuerda conceder a la Asociación Nacional Compañeros Constructores, con destino a subvencionar las obras programadas en las localidades que se citan, a razón de las siguientes cantidades: 105.000 pesetas para Undués de Lerda; 600.000 pesetas para Sieso, y 105.000 pesetas para Miravete de la Sierra, con la salvedad de que la entrega de dichas cantidades está condicionada a la prestación de la oportuna autorización de la jerarquía eclesiástica o civil competente, a la vista del carácter de las obras, y a la presentación del visto bueno de los Servicios Técnicos de las correspondientes Diputaciones Provinciales. La entrega de dichas cantidades, en el supuesto de que se cumplan las condiciones indicadas, se efectuará a través de las tres Diputaciones Provinciales, que controlarán el gasto y la situación de la obra.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 16 de marzo de 1979 por el que se aprueba el programa de actuación conjunta del Departamento de Obras Públicas y Urbanismo y la Asociación Nacional de Compañeros Constructores para el año de 1979.

En el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 16 de marzo de 1979 se aprueba, de conformidad con el decreto de la Diputación General de Aragón de 26 de enero de 1979, el programa de actuación conjunta del Departamento de Obras Públicas y Urbanismo y la Asociación Nacional de Compañeros Constructores. El programa se concreta, para el año 1979, a las localidades de Undués de Lerda (Zaragoza), Sieso (Huesca) y Miravete de la Sierra (Teruel).

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 16 de marzo de 1979 por el que se concede la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000) para efectuar investigación sobre la situación en que se encuentran los niños deficientes mentales en Aragón.

En el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 16 de marzo de 1979 se aprueba la concesión de la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000), destinada a sufragar los gastos de sondeo, visita de campo, perforación de fichas y utilización de un cerebro electrónico por una Licenciada en Psicología Pedagógica.

los niños deficientes metales aragoneses, las áreas en que su localización es más intensa, el grado de deficiencia que presentan y su posible reconversión a la sociedad en centros adecuados.

El Presidente del Consejo de Gobierno

ASAMBLEA DE PARLAMENTARIOS DE ARAGON

Constitución

de la Diputación General de Aragón

En cumplimiento del Real Decreto-ley 8/1978, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Régimen Preautonómico de Aragón, la Asamblea de Parlamentarios, en el Pleno celebrado el 21 de mayo en la sede de la Diputación General de Aragón, de Zaragoza, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Conocer y ratificar la elección celebrada durante la interrupción del Pleno por los Parlamentarios (Diputados y Senadores), de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, de los miembros parlamentarios de la Diputación General de Aragón a que se refiere el apartado a) del artículo 5.º del mencionado Real Decreto-ley, resultando elegidos:

— Por HUESCA: Alberto Ballarín Marcial, Senador; Manuel Fábregas Giné, Senador; Santiago Marraco Solana, Diputado, y Manuel Tisaire Buil, Senador.

— Por TERUEL: Antonio Gimeno Lahoz, Senador; José Angel Biel Rivera, Senador; Pedro Bofill Aldehile, Diputado, e Isidro Guía Mateo, Senador.

— Por ZARAGOZA: Juan-Antonio Bolea Foradada, Senador; José-Luis Moreno Pérez-Caballero, Senador; Angel Cristóbal Montes, Diputado, y José-Antonio Biescas Ferrer, Senador.

Seguidamente, el Presidente de la Asamblea proclamó Consejeros de la Diputación General de Aragón a los aludidos parlamentarios.

2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5.º del mismo Real Decreto-ley, el Presidente de la Asamblea proclamó Consejeros a los titulares de la Presidencia de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, don Aurelio Biarge López, don Román Alcalá Pérez y don Gaspar Castellano y de Gastón, respectivamente.

3.º Una vez incorporados a la Asamblea todos los Consejeros previstos por el artículo 5.º, en relación con la disposición transitoria del Real Decreto-ley, quedó constituida la Diputación General de Aragón, con las facultades previstas en el mismo y en el Real Decreto 475/1978, de 17 de marzo, en desarrollo del primero.

4.º A continuación se procedió a la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario General de la Diputación General de Aragón, a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-ley, resultando elegidos:

Presidente: Don Juan-Antonio Bolea Foradada, Senador por Zaragoza.

Vicepresidente: Don Alberto Ballarín Marcial, Senador por Huesca.

Secretario General: Don José-Angel Biel Rivera, Senador por Teruel.

Seguidamente, el Presidente de la Asamblea, en nombre de ésta, proclamó a los Consejeros elegidos para ocupar los mencionados cargos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1979.

El Secretario de la Asamblea,
Alvaro Miranda Nasarre

El Presidente de la Asamblea,

ACUERDO de 11 de junio de 1979 por el que la Diputación General de Aragón apoya la candidatura de Ramón José Sender al Premio Nobel de Literatura, presentada por la Sociedad Hispánica de New York.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 11 de junio de 1979 acuerda:

1.º La Diputación General de Aragón, reconociendo la permanente labor literaria en lengua castellana y la constante presencia de «lo aragonés» en la obra del ilustre aragonés universal Ramón J. Sender, se adhiere y apoya la propuesta de la Sociedad Hispánica de New York de presentarlo a la Academia Sueca como candidato al Premio Nobel de Literatura.

2.º Dirigirse al Director de la Real Academia de la Lengua Española para que dicha institución apoye la candidatura de Ramón J. Sender al Premio Nobel de Literatura.

3.º Invitar a todas las entidades e instituciones aragonesas para que hagan llegar su interés y apoyo a la propuesta de la Sociedad Hispánica de New York, a través de la Diputación General de Aragón.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 11 de junio de 1979 por el que se aprueba la propuesta de proyecto de Real Decreto por el que se regula la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Huesca, Teruel y Zaragoza.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 11 de junio de 1979 aprueba la propuesta de proyecto del Real Decreto por el que se regula la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Huesca, Teruel y Zaragoza, que es del siguiente tenor literal:

«El Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, transfirió a la Diputación General de Aragón competencias de la Administración del Estado en materia de Urbanismo.

El apartado j) del artículo 13 del citado Real Decreto faculta a la Diputación General de Aragón para proponer al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las modificaciones necesarias de la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

La Diputación General de Aragón ha efectuado dicha propuesta modificando la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Huesca, Teruel y Zaragoza, teniendo en cuenta la necesidad de coordinación de los diversos organismos de la Administración del Estado, las características peculiares de la situación de la Administración urbanística de Aragón y la distribución de las responsabilidades derivadas de los trasposos de competencias en materias relacionadas con el urbanismo.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ... de 1979,

DISPONGO:

Artículo primero. — Las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Huesca, Teruel y Zaragoza, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, dependen de la Diputación General de Aragón, tendrán la siguiente composición:

Uno. Presidente: Un consejero designado por el Pleno de la Diputación General de Aragón.

Dos. Un Vicepresidente: Designado por la Diputación General de Aragón, que actuará como Presidente en ausencia del titular o por delegación del mismo.

Tres. Vocales:

a) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y dos representantes de los restantes Ministerios de la Administración Central del Estado, determinados por el Presidente de la Comisión en razón de los asuntos incluidos en el orden del día.

b) Un representante de la Diputación Provincial.

c) El Alcalde de la capital de la provincia.

d) Dos Alcaldes más de cada provincia, designados según el procedimiento que señale el Pleno de la Diputación General de Aragón.

e) El Director de la ponencia técnica de la propia Comisión.

f) Tres Vocales de libre designación por parte del Presidente de la Comisión, entre personas de acreditada competencia de cualquiera de las especialidades vinculadas a la política territorial, el urbanismo y la conservación del patrimonio natural, residentes en las respectivas provincias.

Cuatro. El Secretario, que actuará con voz y sin voto, será nombrado por el Presidente de la Comisión de entre los funcionarios adscritos a la Diputación General de Aragón o a la Diputación Provincial respectiva.

Cinco. Actuarán como ponentes los miembros de la Ponencia Técnica a que hace referencia el artículo 5.º, punto 1, b) y c), que asistirán a las sesiones con voz y sin voto.

Artículo segundo. — Cuando el orden del día de la Comisión incluya la consideración de la resolución definitiva del expediente referente al Plan General de Ordenación, norma subsidiaria, o delimitación del suelo urbano de un término municipal, será convocado al Pleno de la Comisión el Alcalde correspondiente, el cual podrá hallarse asistido por cualquier persona que él designe, y sólo tendrá voz para el tema por el que haya sido convocado.

Artículo tercero. — Uno. El Presidente por sí, o la Comisión por mayoría de asistentes, y a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá solicitar la asistencia de las autoridades provinciales y locales, de los funcionarios técnicos dependientes de las mismas, de representantes de entidades urbanísticas especiales y de corporaciones, entidades y asociaciones, para el mejor asesoramiento de la Comisión. Todos ellos tendrán voz y no voto.

Dos. Para informar sobre los asuntos relacionados con la Comisión, el Presidente podrá solicitar la asistencia de los representantes de los Ministerios afectados por la materia de que se trate. Asimismo, dichos representantes podrán solicitar, en los mismos casos, asistir a las reuniones de la Comisión.

Artículo cuarto. — Uno. Para el examen y elaboración de la correspondiente propuesta de resolución de los expedientes que hayan de ser sometidos a la Comisión en materias de su competencia se constituirá una Ponencia Técnica.

Dos. El informe de la Ponencia Técnica será previo y preceptivo, salvo causa de urgencia apreciada por la Comisión, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo quinto. — Uno. La Ponencia Técnica estará constituida de la siguiente forma:

a) El Vicepresidente de la Comisión, que actuará como Presidente de la misma.

b) El Director de la Ponencia Técnica, designado por el Presidente de la Comisión, que dirigirá y coordinará sus actuaciones.

c) Tres representantes de los servicios de la Diputación General de Aragón, designados por la misma.

d) Cinco miembros, designados por el Presidente de la Ponencia, de entre los representantes de los Ministerios de la Administración Central del Estado, en razón de los asuntos incluidos en el orden del día.

e) Cinco miembros, nombrados por el Presidente de la Comisión, de entre personas de acreditada competencia residentes en la provincia, tres de los cuales serán propuestos por Colegios Oficiales Profesionales.

f) Un Secretario, nombrado por el Presidente de la Comisión, de entre los funcionarios adscritos a la Diputación General de Aragón o a la Diputación Provincial respectiva.

Dos. La Comisión podrá designar, además, por mayoría de asistentes y a propuesta del Presidente, o de cualquiera de sus Vocales, otros miembros para la Ponencia Técnica. Esta incorporación podrá, en cada caso, limitarse tanto en función del tiempo o plazo de designación como en función de los temas a tratar. La Comisión podrá en cualquier momento dejar sin efecto las designaciones hechas.

Artículo sexto. — El funcionamiento, convocatorias, reuniones y régimen de adopción de acuerdos de las Comisiones Provinciales de Urbanismo se regularán por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

Disposiciones finales

Primera. — El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose constituir las nuevas Comisiones Provinciales en el plazo máximo de tres días, a partir de esta fecha.

Segunda. — Se autoriza a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones orgánicas necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.»

* * *

En relación con el cuarto punto del orden del día, el Consejo aprueba la propuesta de proyecto de norma legal de constitución de las Comisiones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que es del siguiente tenor literal:

El Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, transfirió, en su artículo 1.º, a la Diputación General de Aragón competencias en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que actualmente correspondían a la Administración del Estado.

La insuficiencia de medios técnicos de la Diputación General de Aragón, en cada una de las tres provincias, para ejercitar tal función, al no habersele transferido funcionarios para el ejercicio de la misma, y la necesidad de coordinar su actuación con los distintos Departamentos de la Administración del Estado, aconsejan la necesidad de reestructurar las actuales Subcomisiones de Saneamiento previstas en la Orden de la Presidencia de Gobierno de 15 de enero de 1979, por la que se establecen las distintas Subcomisiones de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, de tal suerte que la Comisión que ahora se constituya como órgano de la Diputación General de Aragón pueda sustituir a la misma en sus actuales cometidos.

En su virtud, el Consejo de la Diputación General de Aragón, en su reunión celebrada el día 4 de junio de 1979,

ACUERDA:

Proponer al Ministerio del Interior que se dicte la norma de carácter legal que se estime oportuna, al objeto de que las Comisiones Provinciales de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza tengan la siguiente composición:

— Presidente: Un consejero designado por el Pleno de la Diputación General de Aragón.

— Vicepresidente: Designado por la Diputación General de Aragón, que actuará como Presidente en ausencia del titular o por delegación del mismo.

— Vocales: Un representante del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

— Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

— Idem del Ministerio de Industria y Energía.

— Idem del Ministerio de Agricultura.

— Idem del Ministerio del Interior.

— Idem del Ministerio de Comercio y Turismo.

— Idem del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

— Idem de la Jefatura Provincial de Tráfico.

— Un Diputado Provincial designado por la Diputación Provincial respectiva.

— Cuatro Alcaldes de municipios de la provincia, designados en la forma que reglamentariamente determine la Diputación General de Aragón.

— Secretario: El que designe el Presidente de entre los funcionarios de la Diputación General o de la Diputación Provincial correspondiente.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 18 de junio de 1979 por el que se acuerda solicitar del Gobierno una suspensión temporal por dos meses del trámite administrativo del cierre del diario «Amanecer».

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 18 de junio de 1979 acuerda lo siguiente:

1. Solicitar del Gobierno una suspensión temporal por dos meses del trámite administrativo de cierre que pesa sobre el diario «Amanecer», y ello a los efectos de que en dicho plazo una comisión, en la que estará representada la Diputación General de Aragón, estudie la posibilidad de hacer viable la continuidad del periódico.

2. En cualquier caso, la Diputación General de Aragón manifiesta su preocupación ante la problemática laboral planteada por el citado Decreto en el diario «Amanecer» y se compromete a apoyar las aspiraciones de sus trabajadores.

3. Asimismo, la defensa de la problemática de los medios de comunicación de Aragón ha de pasar, inevitablemente, por la potenciación de los diarios «Nueva España», de Huesca, único diario de la provincia y ya incluido en la Cadena de Medios de Comunicación Social del Estado, y «Lucha», de Teruel, que también es el único medio de expresión escrito diario y que, pese a provenir de la llamada Prensa del Movimiento, no ha sido aceptada su inclusión en la Cadena de Medios de Comunicación Social del Estado, ni garantizado su futuro.»

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 18 de junio de 1979 por el que se acuerda la conformidad previa de la Diputación General de Aragón para que el Gobierno autorice la aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana para la gestión de un programa de actuación urbanística para la instalación de la empresa «General Motors».

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 18 de junio de 1979 acuerda conceder la conformidad previa para que el Gobierno autorice, mediante el correspondiente Decreto, la aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, según su disposición transitoria cuarta, con objeto de que el Instituto Nacional de Urbanismo realice la gestión de un programa de actuación urbanística para la referida instalación industrial, conformidad que se manifiesta a tenor de lo establecido en el artículo 13, apartado g), del Real Decreto 298/1979, sobre transferencias de competencias a la Diputación General de Aragón.

La anterior conformidad, habida cuenta de que la instalación de la «General Motors» extorsiona el equilibrado planeamiento de Aragón, se condiciona a que por parte del Gobierno, en coordinación con la Diputación General de Aragón, se estudien y solucionen los efectos que tal instalación producirá en la región, y especialmente en determinadas infraestructuras, tales como comunicaciones de todo tipo, polígonos industriales complementarios, equipamientos y cualquier otra incidencia secundaria que se pudiera producir en Aragón. La inversión pública que la instalación comporta no será computada a los efectos de acción estatal en territorio aragonés.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 16 de julio de 1979 relativo a la problemática de la Escuela de Capacitación Agraria de Huesca.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 16 de julio de 1979, en relación con la problemática de la Escuela de Capacitación Agraria de Huesca, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Para lograr la adecuada y precisa formación de nuestros jóvenes agricultores es necesario continuar los estudios de Formación Profesional Agraria en la Escuela de Capacitación Agraria de Huesca, que posibilite, además, el acceso a centros superiores.

2. Convocar las plazas para el próximo curso 1979-80 de Formación Profesional Agraria de segundo grado.

3. Dirigirse al Ministerio de Educación para instar la necesidad de la continuidad de la Formación Profesional Agraria de segundo grado, en las mejores condiciones técnicas y pedagógicas, en la ciudad de Huesca.

4. Se encomienda a la Comisión Mixta de Transferencias la negociación expresa del área de la Formación Profesional Agraria para que se impartan estas enseñanzas con motivo de su reestructuración y la diversificación de competencias entre los Ministerios de Agricultura y Educación.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se acuerda conceder la cantidad de SETECIENTAS OCHENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS (781.635) para la edición del «dossier» de las IV Jornadas Científicas de la Sociedad Española de Ovinotecnia.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 30 de julio de 1979 acuerda conceder la cantidad de SETECIENTAS OCHENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS (781.635) para la edición de 1.000 ejemplares del «dossier» de las IV Jornadas Científicas de la Sociedad Española de Ovinotecnia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en sesión celebrada el 16 de marzo de 1979.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se hacen públicos expedientes resueltos en materias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 30 de julio de 1979 acuerda hacer públicos los siguientes expedientes resueltos en materias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas:

Expediente número 1.752, de planta hormigonera en Figueruelas; número 1.761, de nave de cría de ganado de cerda en Quinto de Ebro; número 1.817, de esmaltado de piezas metálicas en Cuarte de Huerva; número 1.835, de fábrica de colas y pastas al temple en Pinseque; número 1.911, de fábrica de calzado en La Almunia de Doña Godina; número 2.102, de fundición de metales no férricos en Zaragoza; número 2.119, de bar-club en Fuentes de Ebro; número 2.224, de fábrica de bebidas carbónicas en Zaragoza; número 2.297, de taller de tapicería en Zaragoza; número 2.306, de talleres de patrones de calzado en Zaragoza; número 2.316, de recubrimientos metálicos en Cuarte de Huerva; números 2.328, 2.363, 2.420, 2.422, 2.468 y 2.488, de talleres de ebanistería, confección, carpintería, calzado, confección y aparcamiento, todos en Zaragoza; número 2.496, de fábrica de calzados en Illueca; números 2.523 y 2.524, de taller de carpintería y aparcamiento, respectivamente, en Calatayud; números 2.551, 2.592, 2.597, 2.598, 2.599, 2.600, 2.609, 2.610, 2.619, 2.621 y 2.649, todos de aparcamientos en Zaragoza; número 2.664, de depósito de propano en Borja; número 2.665, de fábrica de pan en Fuentes de Ebro; número 2.666, de bar en Borja; número 2.667, de depósito de gasóleo C en Utebo; número 2.668, de recuperación de metales en Grisén; número 4.021, de café-bar en Alagón, y número 4.026, de bar en Borja.

El Presidente del Consejo de Gobierno

ACUERDO de 30 de julio de 1979 relativo a titularidad del Archivo de la Corona de Aragón.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 30 de julio de 1979 adoptó el siguiente acuerdo: «El Consejo de la Diputación General de Aragón manifiesta una vez más su preocupación por el tratamiento definitivo que en el articulado del Estatuto de Catalunya

está previsto se dé a la titularidad y gestión del Archivo de la Corona de Aragón y al mantenimiento o no de la actual concentración de sus fondos documentales. El Consejo reitera una vez más también la posición mantenida por la Diputación General de Aragón a través de la Comisión Mixta de Transferencias, en el sentido de que la titularidad del Archivo continúe como estatal, en razón al carácter no sólo suprarregional, sino supranacional del mismo, si bien en cuanto a su gestión hayan de arbitrase los mecanismos legales necesarios y suficientes para que, en régimen de igualdad, se salvaguarden y desarrollen los intereses de las comunidades nacionales y regionales afectadas, en tanto que integrantes de la antigua Corona de Aragón, por lo que se refiere a la custodia, catalogación, accesibilidad e investigación de todos los fondos documentales integrantes del Archivo, y en general en cuanto tenga relación con la gestión unitaria que se propone bajo la figura del Patronato Mixto y Dirección Técnica, coordinados operativamente.

El Consejo acuerda asimismo transmitir la preocupación y posiciones expuestas a todos los Grupos parlamentarios, recabando su apoyo a las mismas en el seno de la Ponencia constitucional que actualmente debate el proyecto, y posteriormente en los Plenos correspondientes de Congreso y Senado.»

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se encarga al Departamento de Cultura la reedición facsímil de la obra del Padre Roque Alberto Faci «Aragón, Reino de Cristo y Dote de María Santísima», como contribución de la Diputación General a la celebración de los Congresos Mariano y Mariológico, a celebrar en Zaragoza en la primera quincena del mes de octubre.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 30 de julio de 1979 acuerda encargar al Departamento de Cultura la reedición facsímil de la obra del Padre Roque Alberto Faci «Aragón, Reino de Cristo y Dote de María Santísima», como contribución de la Diputación General de Aragón a la celebración de los Congresos Mariano y Mariológico, a celebrar en Zaragoza en la primera quincena del mes de octubre.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se destina la cantidad de OCHOCIENTAS MIL PESETAS (800.000) para la adquisición de una nave desmontable con destino al Pabellón Ganadero de las Jornadas Pirenaicas de Ganado Lanar.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 30 de julio de 1979 acordó destinar la cantidad de OCHOCIENTAS MIL PESETAS (800.000) para la adquisición de una nave desmontable con destino al Pabellón Ganadero de las Jornadas Pirenaicas de Ganado Lanar. Se acordó igualmente transferir la propiedad de la citada nave a la Diputación Provincial de Huesca para que pueda destinarse a ésta y otras atenciones similares en la citada provincia, así como esté a disposición de las Diputaciones Provinciales de Teruel y Zaragoza para los mismos fines.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 30 de julio de 1979 por el que se acuerda conceder una subvención de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000) para la celebración de los actos conjuntos de los tres centros aragoneses de Barcelona con motivo de las fiestas en honor de la Virgen del Pilar.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 30 de julio de 1979 acuerda conceder una subvención de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000) para la

celebración de los actos conjuntos de los tres centros aragoneses de Barcelona con motivo de las fiestas en honor de la Virgen del Pilar.

El Presidente del Consejo de Gobierno

ACUERDO de 30 de julio de 1979 relativo al estudio del procedimiento de elaboración de un anteproyecto de Estatuto de Autonomía para Aragón.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 30 de julio de 1979 acordó, en relación con el estudio del procedimiento de elaboración de un anteproyecto de Estatuto de Autonomía para Aragón, lo siguiente:

1. Encomendar al Departamento de Asuntos Económicos la realización de un estudio sobre los sistemas fiscal y financiero más convenientes para los intereses de Aragón, que sirvan de base para la redacción de tan importantes capítulos del futuro Estatuto de Autonomía para Aragón.

2. Encomendar al Presidente de la Diputación General de Aragón la convocatoria de los parlamentarios de Aragón, al objeto de deliberar sobre el proceso de autonomía.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 30 de julio de 1979 sobre obras o iniciativas que afecten al Canal del Bajo Ebro, margen derecha.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 30 de julio de 1979, efectuados los correspondientes estudios y a la vista de los oportunos informes, adoptó los siguientes acuerdos relativos a obras o iniciativas que afecten al Canal del Bajo Ebro, margen derecha:

1. La Diputación General de Aragón, como parte interesada en estos planteamientos, en cuanto gravan las aguas del río Ebro, con reservas que condicionarían las prioritarias aspiraciones de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Ebro, requiere la personación y previa conformidad respecto de cualquier iniciativa u obra que pretenda prolongar más allá de la cuenca hidrográfica del Ebro, el Canal del Bajo Ebro, margen derecha. Formula idéntico requerimiento en lo referente a cualquier puesta en funcionamiento de este canal, aunque fuese de modo parcial.

2. Se hace el mismo requerimiento respecto de cualquier elevación de aguas del Ebro que pretenda suministrar caudales al citado canal.

3. Manifiestar su más enérgica oposición a cualquier intento de llevar a efecto la idea del Canal Superior del Bajo Ebro.

El Presidente del Consejo de Gobierno

ACUERDO de 20 de agosto de 1979 relativo a la situación laboral de los trabajadores del «Hotel Corona de Aragón», de Zaragoza.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 20 de agosto de 1979 adoptó el siguiente acuerdo:

1.º El Pleno de la Diputación General de Aragón ha tenido conocimiento de los hechos que concurren en la situación laboral de los trabajadores del «Hotel Corona de Aragón», y expresa su preocupación por los mismos.

2.º A tal efecto, la Diputación General de Aragón expresa su voluntad de realizar gestiones tendentes a conseguir de la Administración Central el abono a los trabajadores del 25 por 100 de la base de cotización que dejarán de percibir como resultado del expediente de regulación de empleo aprobado.

3.º La Diputación General de Aragón ofrece su mediación a los trabajadores y a la empresa en todas aquellas gestiones, negociaciones o conversaciones que deseen mantener en orden a encontrar la mejor solución al problema, tanto en su aspecto social como económico.

ACUERDO de 20 de agosto de 1979 por el que se ratifican las actuaciones realizadas por el Departamento de Acción Agraria y Regadío de la Diputación General de Aragón en relación con la situación del sector ganadero aragonés.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 20 de agosto de 1979 acordó ratificar las actuaciones realizadas por el Departamento de Acción Agraria y Regadíos en relación con la situación del sector ganadero aragonés y apoyar ante la Administración las siguientes peticiones:

1.ª La inclusión para la región aragonesa, dentro de los precios de garantía del FORPPA, de la clase primera a un precio de 245 pesetas/kilogramo. (25 pesetas más que la clase segunda).

2.ª La no penalización de canales, dentro de cada clase por exceso de peso.

3.ª La no limitación de sacrificio de ganado en los mataderos concertados.

El Presidente del Consejo de Gobierno

DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL

EXTRACTO de los principales acuerdos adoptados por el Pleno de la Diputación Provincial de Teruel el día 18 de mayo de 1979.

En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Diputación, con asistencia de todos sus miembros, el día 18 de los corrientes, a las diecisiete horas, se adoptaron los siguientes acuerdos:

— Aprobar el acta de la sesión anterior.

— Aprobar la enajenación de chatarra y material de desecho.

— Acordar la jubilación del funcionario don Raimundo Villarroya Domingo.

— Designar representante suplente de esta Diputación, en la Junta de Coordinación de Transportes de esta provincia, al diputado don Jesús García Esteban.

— Designar a los Diputados provinciales don Cesáreo Górriz Miguel y don Silvestre Muñoz Claramonte representantes de la Corporación en la Comisión Mixta de Transferencias Diputaciones Provinciales-Diputación General de Aragón.

— Aplicar el Decreto 888/1979, de 20 de abril, por el que se fija el salario mínimo interprofesional al personal de la entidad que proceda.

— Aplicar al personal de Vías y Obras provinciales sometido a la legislación laboral el Convenio Colectivo de Obras Públicas y Urbanismo, en sustitución del de la Construcción, por estimarlo más apropiado y favorable a los interesados.

— Ratificar los acuerdos de la Comisión de Gobierno sobre convocatoria en oposición restringida de las plazas de Médico otorrinolaringólogo del Hospital de Alcañiz, y Oficial herrero del Hogar «C. Aguado».

— Solicitar del Gobierno una mayor atención a esta provincia en sus asignaciones a los Planes provinciales de Obras y Servicios 1979.

— Conceder anticipos, reintegrables de Caja de Cooperación, a diversos municipios solicitantes.

— Atender una petición del Presidente del Sindicato de Riegos de Caminreal para ampliación de pasos sobre acequias en el camino vecinal de Caminreal a Torralba

— Adquirir material de seguridad y de señalización para Vías y Obras.

— Estudiar la posible ampliación de los túneles existentes en el camino vecinal TE-V-8042, de Pitarque, a la TE-8040.

— Quedar imbuidos, a la vista del informe técnico encargado, de la gravedad del impacto producido por los ciervos en los Montes Universales.

— Reformar la explotación de la granja provincial «Masía Chantrea».

— Reparar el puente sobre el río Alfambra, en la carretera provincial de Cuevas Labradas.

— Contratar la segunda fase del estudio de impacto ambiental de la Central Térmica de Andorra (Teruel) con a empresa «Sereland».

— Quedar enterada del aumento de potencia concedida a Radio Teruel y estudiar la posibilidad de ayudar a su instalación.

— Aprobar un proyecto de reforma de las duchas existentes en el Hospital Psiquiátrico.

— Aprobar diversas cuentas, facturas y certificaciones e obras, delegándose en la Presidencia el acordar el pago e é-ns.

— Se oyeron los informes de los Presidentes de Comisión y se despacharon asuntos de trámite.

— Se dejó constancia en acta del sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ilustre aragonés don José Camón Aznar.

* * *

EXTRACTO de los acuerdos más importantes adoptados por el Pleno de la Diputación Provincial de Teruel el día 30 de marzo de 1979.

— Aprobar las bases de convocatoria para proveer, mediante oposición, una plaza de Oficial de Talleres de Vías Obras, dos de Ayudante Técnico Sanitario y una de madrón/a.

— Fijar las nuevas retribuciones que corresponden al rso. contratado, con efectos a partir de 1.º de enero año en curso, en aplicación del artículo 9.º; puntos o y dos, del Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre.

— Aprobar la gratificación compensatoria correspondiente a personal médico sanitario por servicios especiales prestados durante el año 1978.

— Apoyar expediente sobre declaración de la Sierra de Barracín como comarca de acción especial.

— Concretar las condiciones de compra de parcela en rigo industrial, establecidas por acuerdo del Ayuntamiento de Teruel de fecha 25 de enero de 1979.

— Aprobar diversas certificaciones de obra, cuentas de tos y facturas, dictaminadas favorablemente por la nición de Hacienda y Economía.

— Aprobar las cuentas generales de la Corporación rcio 1978) del presupuesto ordinario y especial de audación de Contribuciones.

Sesión extraordinaria

En sesión extraordinaria celebrada el mismo día 30 se obó un suplemento de créditos por transferencia en upuesto extraordinario «O» de infraestructura sanitaria por importe de 333.271 pesetas.

LLAMAMIENTO DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON SOBRE APERTURA DEL PROCESO AUTONÓMICO

«El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, ante la trascendencia del momento autonómico que vivimos y a la vista del peligro real que se corre de que, por un acto precipitado o irreflexivo, la decisión de alguna Corporación local aragonesa, en el sentido de iniciar el proceso autonómico, ponga en funcionamiento las previsiones constitucionales al respecto, acuerda:

Dirigirse de manera pública y formal a las tres Diputaciones Provinciales y a todos los municipios aragoneses para recordarles que, en una interpretación literal de la Constitución, una vez que cualquier Corporación local haya decidido iniciar el procedimiento para la consecución de la autonomía de Aragón, entra a correr, de manera automática, el plazo constitucional de seis meses, dentro del cual deberá obtenerse el acuerdo de las tres Diputaciones Provinciales (que puede ser sustituido por el del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón), y el de las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia (artículo 143.2 de la Constitución), o bien el acuerdo de las Diputaciones Provinciales y el de las tres cuartas partes de los municipios de cada una de las provincias, que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas (artículo 151.1 de la Constitución), según cual sea la vía elegida.

Asimismo, que si por una salida extemporánea, precipitada o en falso comienza a correr el plazo de seis meses y no se consigue durante el mismo obtener el número de acuerdos corporativos exigidos por la Constitución, habrá que esperar cinco años para poder intentar otra vez la iniciativa del proceso autonómico en Aragón (artículos 143.3 y 151).

La gravedad de tales consecuencias y la trascendencia que para el futuro de Aragón entraña todo lo referente a su autonomía reclaman imperativamente que cualquier paso que se dé en tal dirección sea fruto de la reflexión, el acuerdo y la adecuada planificación, al objeto de que se inicie el procedimiento con el mayor índice de seguridad posible y se puedan cubrir con relativa garantía de éxito los nada fáciles requisitos que la Constitución contempla para la puesta en marcha del proceso autonómico.

La Diputación General de Aragón, consciente de la responsabilidad que tiene contraída con el pueblo aragonés, ratifica su compromiso de lograr el máximo grado de autonomía posible, y se compromete a iniciar el proceso hacia el Estatuto de Aragón en los términos señalados por la Constitución, promoviendo para ello un amplio pacto autonómico entre el mayor número posible de fuerzas políticas una vez transcurrido el verano —período en el cual difícilmente va a poder avanzarse en este proceso por razones obvias—, aceptando en su compromiso que esta fase debería culminar con antelación al 31 de diciembre de 1979.»

(2 DE JULIO DE 1979)

COMUNICADO DE LA DIPUTACION
GENERAL DE ARAGON SOBRE LA INSTALACION
DE LA EMPRESA «GENERAL MOTORS».

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 18 de junio de 1979 acuerda aprobar el siguiente comunicado, dirigido a la opinión pública:

«El pasado lunes, 11 de junio, fue hecho público el acuerdo suscrito por el Gobierno español y la empresa «General Motors», en virtud del cual va a instalarse una planta de montaje de automóviles en las proximidades de Zaragoza, polígono denominado «Figueroelas», en los términos municipales de Figueruelas, Pedrola, Alagón y Grisén.

El proyecto supone, en principio, la inversión de CIENTO MIL MILLONES DE PESETAS (100.000.000.000), contando con una subvención del Estado, a fondo perdido, de DIEZ MIL MILLONES DE PESETAS (10.000.000.000), más la concesión de crédito oficial por una cuantía similar. El Instituto Nacional de Urbanización (INUR) atenderá la dotación de infraestructura del polígono por un importe aproximado de DOS MIL MILLONES DE PESETAS (2.000.000.000).

La firma «General Motors» es considerada la empresa multinacional más importante del mundo, con unas ventas globales que ascendieron a 63.222'1 millones de dólares en 1978, y unos beneficios netos de 3.508 millones de dólares, cifra ésta que se aproxima al producto interior bruto de todo Aragón.

La infraestructura de esta factoría supondrá la creación directa de 10.000 puestos de trabajo, con un efecto multiplicador no mensurable con exactitud, en principio, pero importante en una amplia gama de subsectores industriales, contribuyendo a la formación de un complejo industrial integrado en Aragón en torno a la industria del automóvil. Ello puede implicar una mejoría en las expectativas globales de la economía aragonesa, si bien cabe apreciar un riesgo adicional de excesiva dependencia respecto de un sector específico.

La presencia de «General Motors» en Figueruelas —localización seleccionada desde la óptica de la maximización de beneficio de la multinacional, sin intervención de la Diputación General de Aragón— puede suponer un factor determinante de agravación de los desequilibrios internos de la región aragonesa, concentrando en un eje muy reducido los impulsos de crecimiento económico a medio plazo. La Diputación General es plenamente consciente de la necesidad de sincronizar la presencia de esta empresa con las legítimas aspiraciones de desarrollo de todo el territorio aragonés, en la tesis de que trascendan en Aragón los efectos positivos que la decisión de instalación de la factoría en su zona puede tener.

LLAMAMIENTO AUTONÓMICO
DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión de 2 de julio de 1979, consciente de la responsabilidad que tiene contraída con el pueblo aragonés, ratificó su compromiso de lograr el máximo grado de autonomía posible, y se comprometió a iniciar el proceso hacia el Estatuto de Aragón en los términos señalados en la Constitución, promoviendo para ello un amplio pacto autonómico entre el mayor número posible de fuerzas políticas y aceptando en su compromiso que la fase de la iniciativa del proceso autonómico debería comenzar antes del 31 de diciembre de 1979.

I.—La totalidad de las fuerzas parlamentarias aragonesas, recogiendo el sentido de la voluntad del pueblo aragonés, colaboraron decididamente para que, antes incluso de la promulgación de la Constitución, Aragón gozase de un régimen preautonómico, que, basado en instituciones propias, había de permitirle recoger de forma gradual y eficaz el proceso de su autonomía.

Esta aspiración fue efectivamente lograda con la publicación del Real Decreto-ley 8/1978, de 17 de marzo, por cuya virtud Aragón, como entidad territorial integrada dentro de los actuales límites administrativos de las tres provincias, Huesca, Teruel y Zaragoza, recuperó su personalidad histórica y se institucionalizó la Diputación General como su órgano de gobierno.

A partir de su constitución, la Diputación General se ha estructurado administrativamente y ha conseguido de la Administración del Estado la transferencia de importantes competencias.

La Constitución española reconoce, en sus artículos 2.º y 143, a las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, el derecho a acceder a su autogobierno y constituirse en comunidades autónomas.

A su vez, la disposición transitoria tercera del texto constitucional concretó que la iniciativa del proceso autonómico quedaba diferida hasta la celebración de las primeras elecciones locales, que tuvieron lugar en abril de 1979.

Cumplidas todas las circunstancias previstas en la Constitución para que los diversos pueblos de España puedan optar por un régimen autonómico, corresponde ahora a Aragón expresar su voluntad en relación con la iniciativa y culminación del proceso tendente a su autogobierno.

La Diputación General, como órgano peculiar al que

generales de Aragón, asumiendo la responsabilidad y la trascendencia del tema que implica, reitera sin reservas sus pronunciamientos en favor de la máxima autonomía de Aragón como la forma política de gobierno más eficaz para la conservación de su identidad histórica, la defensa de todos sus intereses y el desarrollo equilibrado de Aragón.

II. — La Constitución prevé dos posibles grados en el proceso autonómico:

El primero de ellos, de autonomía menos plena, permite asumir a las comunidades autónomas las competencias previstas en el artículo 148 de la Constitución.

El segundo, de autonomía máxima o plena, faculta a las comunidades autónomas a que desde el primer momento asuman la totalidad de competencias que no quedan reservadas en exclusiva a la Administración del Estado y, además, cuenten con una Asamblea Legislativa y un Tribunal Superior de Justicia (modelo por el que ya han optado formalmente el País Vasco, Cataluña y Galicia).

Las comunidades autónomas que se decidan por el primer procedimiento podrán optar por la autonomía plena transcurridos cinco años desde la aprobación de sus Estatutos, procediendo a su correspondiente modificación y ampliación de competencias.

Los requisitos constitucionales son los siguientes:

A) Para la autonomía menos plena:

1. Que adopten el acuerdo de iniciativa del proceso autonómico todas las Diputaciones y, al menos, las dos terceras partes de los municipios de cada provincia, cuya población representa la mayoría del censo electoral de cada una de ellas (artículo 143.2).

2. Obtenido el anterior "quorum", el proyecto de Estatuto será elaborado por una Asamblea compuesta por los miembros de las Diputaciones de las tres provincias, por los Diputados y Senadores elegidos por las mismas (artículo 146).

B) Para la autonomía plena:

1. Que adopten el acuerdo de iniciativa del proceso autonómico todas las Diputaciones y, al menos, las tres cuartas partes de los Ayuntamientos de cada provincia, que representen la mayoría del censo electoral de cada una de ellas (artículo 151.1).

2. Que dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia, en los términos que establezca una futura ley orgánica (artículo 151.1).

3. Obtenidos los anteriores "quorum", el proyecto de Estatuto será elaborado por los Diputados y Senadores de las tres provincias (artículo 151.2.1.º).

III. — En atención a las anteriores consideraciones, la Diputación General de Aragón, con el máximo respeto a la autonomía y libertad decisoria de las Corporaciones interesadas, acuerda:

Primero. — Como órgano de gobierno de Aragón y representante legal de sus intereses, manifiesta su deseo de esperanza de que las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza accedan a su autogobierno y constituyan la Comunidad Autónoma de Aragón, para conseguir el pleno reconocimiento y potenciación de su identidad histórica, la mejor defensa y promoción de sus intereses y el desarrollo equilibrado de Aragón.

Segundo. — Para el logro de tales objetivos es necesario que las Diputaciones Provinciales y los municipios de las tres provincias se pronuncien en favor de la autonomía de Aragón y, en consecuencia, recomienda que por las Corporaciones interesadas se adopten en el menor plazo posible los correspondientes acuerdos de iniciación del proceso autonómico.

Adoptado el acuerdo se remitirán certificaciones del mismo a la Diputación General de Aragón y a la respectiva Diputación Provincial.

Conforme se reciban las certificaciones de los acuerdos se realizará el cómputo de resultados, que se harán públicos periódicamente para conocimiento del pueblo aragonés.

Tercero. — Concluida la fase de iniciativa del proceso autonómico se convocará a reunión conjunta a los Diputados provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza y a los Diputados y Senadores aragoneses para tomar conocimiento del resultado definitivo, que será proclamado en forma pública y solemne. A este acto serán invitados especialmente todos los Ayuntamientos aragoneses.

Los convocados, según el resultado de la fase de iniciativa, proseguirán el proceso autonómico aragonés de acuerdo con la Constitución.

ANUNCIOS OFICIALES

RESOLUCION de la Diputación General de Aragón por la que se anuncia concurso de asistencia técnica para la redacción del proyecto de implantación del Centro de Información y Documentación de Aragón.

La Diputación General de Aragón, con base a lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto-ley 8/1978, de 19 de marzo; en el artículo 14, apartado ñ), del Reglamento de Régimen Interior de la D.G.A.; en el artículo 5.º, apartado a), del decreto de la D.G.A. de 29 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial» de la D.G.A. núm. 6, de 9 de febrero de 1979), y tras acuerdo de su Consejo de Gobierno de fecha 1.º de octubre de 1979, aprobó el pliego de condiciones para adjudicar, mediante concurso público, el proyecto de implantación del Centro de Información y Documentación de Aragón.

El referido pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría General de la D.G.A. por plazo de ocho días, desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la Diputación General de Aragón (no obstante publicarse la presente resolución en los «Boletines Oficiales» de las tres provincias aragonesas), a efectos de oír reclamaciones, si las hubiere. El plazo para la presentación de proposiciones en la Secretaría General de la D.G.A. terminará a las doce horas del día 27 de noviembre de 1979, y se harán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) Objeto. — Redacción del proyecto de implantación del C.I.D.A.
- b) Condiciones subjetivas. — Las proposiciones deberán ser presentadas por personas físicas o jurídicas especializadas en información y documentación.
- c) Presupuesto de licitación. — 500.000 pesetas.
- d) Forma de licitación. — A la baja.

- e) Pago. — Se especifica en el pliego de condiciones.
- f) Pliego de condiciones. — Se halla expuesto, comprendiendo tanto las cláusulas administrativas como las prescripciones técnicas.
- g) Fianza. — El 2 por 100 del precio del proyecto.

h) Proposiciones. — Deberán presentarse en sobre cerrado, con la indicación de «Proposiciones para tomar parte en el concurso convocado por la D.G.A. para la redacción del proyecto de implantación del C.I.D.A.»

i) Modelo de proposición. — Don, vecino de, con domicilio en, y con documento nacional de identidad núm., expedido en, con fecha, por sí (o en representación de), enterado de las especificaciones del pliego de condiciones para la redacción del proyecto de implantación del C.I.D.A., se compromete a realizar el mismo en la cantidad de pesetas (en letra) y en el plazo de, así como a cumplir todas las condiciones señaladas en dicho pliego.

..... de de 1979.
(Fecha, firma y sello, en su caso)

j) Apertura de pliegos. — La apertura de pliegos se efectuará en la Secretaría General de la D.G.A., a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación, y ante la Mesa de contratación constituida por los miembros de la Comisión Promotora del C.I.D.A., así como el Asesor Jurídico de la D.G.A. y un Delegado de su Intervención.

k) Normativa aplicable. — En todo lo no especificado en el pliego de condiciones y en la convocatoria del presente concurso se estará a lo establecido en la legislación especial de contratos del Estado.

El *Boletín Oficial* de la Diputación General de Aragón tendrá, en principio, periodicidad quincenal, siendo cubierto con números extraordinarios cuando las necesidades de publicación exceda ese período. Las suscripciones se atenderán a las tarifas de TRESCIENTAS (300) pesetas anuales para organismos oficiales y de QUINIENTAS (500) pesetas para particulares. Su formulación, así como el abono de las cantidades de las suscripciones, se pueden hacer en:

Secretaría de la DIPUTACION GENERAL DE ARAGON - Pl. España, 2 - ZARAGOZA